

**UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Sede Regional Rosario**

**Violencia Carcelaria: “Cultura del Golpe”**

**Tutor:** Fajardo Gabriel

**Alumno:** Lubinski Pamela Betiana

**Título al que aspira:** Abogado

**Fecha de presentación:** 15 de Diciembre, 2011

**A mi mamá, mi papá, y mis hermanos,**  
Por su paciencia y apoyo incondicional en cada decisión que tome para  
cumplir este sueño.

**A mi beba Emma,**  
Que llego en el momento mas importante para darme fuerzas.

**A mis demás familiares y amigos,**  
Que durante toda la carrera me alentaron para seguir adelante.

**A mis docentes de la UAI,**  
Por compartir conmigo todo el conocimiento y experiencia. Un  
agradecimiento especial a mi tutor Gabriel Fajardo quien me brindo  
seguridad, apoyo y tiempo para llevar adelante este trabajo.

## **Resumen**

En el presente trabajo observaremos como la ejecución de la pena privativa de la libertad se ejecuta a partir de una sistemática violación por parte del Estado de la norma constitucional, los Tratados Internacionales y demás regulaciones legales. Al recorrer los diferentes penales de Santa Fe, una y otra vez se presenta el mismo fenómeno, celdas repletas de detenidos que son reclusos sin diferenciar su calidad procesal, es una marca registrada, los rostros, los olores, los diálogos, las miradas, y las características físicas debido a la mala alimentación, se hace casi imposible describir por la precariedad de las palabras, la realidad vivida en cada uno de dichos penales. Encontrarse frente a ellos es comprender que hemos llegado demasiado tarde. El interno proviene de contextos sociales cuya característica principal esta dada por la carencia y la precarización, es generalmente un excluido social, al igual que su familia y al sector de la comunidad a la que pertenece, que, por distintas causas, emprende su accionar en infracción de la ley y que inevitablemente, al ingresar al sistema penitenciario, se renueva brutalmente el proceso de exclusión social y quedan expuestos a nuevas formas de vulneración. En este contexto, la violencia de la calle es trasladada al interior de los muros en su máxima expresión. Resulta necesario que el Estado efectúe todos los esfuerzos a su alcance para instalar una profunda reforma del sistema penal y del régimen carcelario, posibilitando la vigencia y el respeto de los derechos humanos en

las cárceles. Estudiaremos las implicancias en la ejecución de la pena de la superpoblación carcelaria, el hacinamiento y la violencia. Como señala Elías Neuman, “al encierro no se va a cumplir un castigo sino a ser castigado en forma diaria, continua y reparatoria.”

## **Introducción**

Si bien puede hablarse de ciertas prácticas primitivas en el mundo clásico, la utilización del encierro se sitúa entre el final de la edad media y comienzos de la modernidad. Con la idea de que era la respuesta más adecuada frente a los problemas representados por enfermedades, disturbios y peligros fuese la de secuestrar a sus protagonistas en espacios restringidos y separados de la sociedad.

A partir del siglo XIX se puso en funcionamiento un nuevo sistema penitenciario: “el progresivo” consistente en la posibilidad del recluso de mejorar su situación penitenciaria e incluso obtener anticipadamente su libertad condicional. De esta manera nace otra función: la readaptación de los reclusos.

Sin embargo al pensar en un adecuado tratamiento de la ejecución de la pena nos encontramos con un panorama general de la situación de las personas encarceladas, con problemas que se repiten una y otra vez con alarmante recurrencia.

Se trata de problemas estructurales y que solo pueden encontrar solución a través del diseño y la implementación de políticas que den prioridad al respeto de los derechos humanos.

El SPSF aloja una cantidad de personas superior que la capacidad declarada permitida, para sobrellevar este déficit se utilizan las comisarías como medio subsidiario del sistema carcelario, siendo evidente que las

dependencias policiales no deben considerarse plazas carcelarias, ya que no reúnen las condiciones requeridas para los lugares de cumplimiento de pena o prisión preventiva.

“Este hacinamiento genera un constante incremento de la tensión entre los internos que deriva en problemas de convivencia en un espacio insuficiente e inadecuado para el desarrollo de las personas”<sup>1</sup> y la ejecución de la pena.

Este escenario inquietante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las cárceles es cada vez mas grave: condiciones de reclusión precarias y tratos degradantes, principalmente por el crecimiento de la población, el deterioro de las condiciones de detención, corrupción de los agentes penitenciarios, el abandono presupuestario por parte del Estado, el aumento de conflictividad entre grupos rivales, la situación de riesgo de propagación de enfermedades infecto contagiosas se torna mucho mas grave, al igual que el aumento de los casos de violencia física y sexual entre los propios internos. Estas situaciones constituyen agravamientos arbitrarios de las condiciones de detención legal.

Los puntos de tesis que demostraremos y defenderemos a lo largo de éste trabajo serán los siguientes:

**1.-** Demostrar que la sobrepoblación carcelaria incide en la ejecución de la pena.

---

<sup>1</sup> [www.cels.org.ar/informe2005.cap7.cárceles](http://www.cels.org.ar/informe2005.cap7.cárceles)

2.- Orientar la investigación de las diferentes temáticas referidas a la política criminal.

3.- Estudiar las circunstancias que se presentan como obstaculizadoras de la ejecución de la pena.

### **Nuestros objetivos son:**

#### **Objetivos generales.**

a.- Demostrar las consecuencias inmediatas y a largo plazo de la sobrepoblación carcelaria en la ejecución de la pena.

b.- Describir la organización de las prácticas institucionales alrededor de las situaciones de hacinamiento.

c.- Establecer las categorías de problemas derivados de la deficiencia de espacio en el ámbito de la ejecución penal.

#### **Objetivos específicos.**

a.- - Mostrar que la violencia institucional expresa el deterioro del sistema carcelario.

b.- Mostrar la ausencia de control efectivo.

c.- Mostrar el uso cotidiano de violencia como mecanismo de disciplina carcelaria.

d.- Demostrar que las políticas públicas en materia de seguridad y justicia son insuficientes.

La metodología utilizada en nuestro trabajo para lograr nuestros objetivos son:

### **Técnicas**

- a.-** Análisis de textos legales doctrinarios y jurisprudenciales.
- b.-** Confección de fichas de contenido y bibliográficas.

### **Medios y recursos**

- a.-** Bibliografía especializada.
- b.-** Jurisprudencia acerca del tema.
- c.-** Artículos periodísticos

## **1.- Breve estado del arte**

A lo largo de los años ha quedado expuesta la decadencia, obsolescencia y deterioro de la infraestructura de las mayorías de los establecimientos penitenciarios. Nuevas cárceles se han edificado pero con notorias deficiencias respecto de los modernos requerimientos de inclusión y habitabilidad, pero nunca son suficientes. La sobrepoblación carcelaria es un problema central en la ejecución de la pena. Sus principales deficiencias son la violencia intramuros generada entre los internos mismos y entre los internos con el servicio penitenciario y viceversa, y la falta de ocupación plena de la población penal y la carencia de materias primas, elementos y herramientas suficientes tanto para el aprendizaje de oficios, como para el



trabajo en sí. El encierro bajo condiciones de hacinamiento predispone la baja de la defensa inmunológica y el contagio de diversas enfermedades. Muchas de las instituciones penitenciarias cuentan actualmente con escasas secciones hospitalarias o de enfermería disponible y adecuada para la atención de los internos dentro de los mismos establecimientos.

Cuando recuperan su libertad, la mayoría de los internos encuentran sus vínculos parentales y afectivos deteriorados o rotos, es decir en una situación de mayor marginalidad y aislamiento.

## **2.- Marco teórico**

La ley 24660, reza en su art. 1º “la ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad...” y en su art. 3 expresa, “la ejecución de la pena privativa de libertad... estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución... garantizara el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la Republica Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.”

Por su parte, la Constitución Provincial de Santa Fe, en su art. 13 dice “las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la readaptación social de los internados en ellas”.

A pesar de estos preceptos, es posible dirigir críticas al Derecho penal general, a las instituciones particulares del mismo y a las prácticas implementadas por los diferentes actores que intervienen en la justicia penal.

Los índices de violencia carcelaria resultan significativamente altos y proliferan las denuncias de torturas y maltratos cometidos por personal penitenciario.

Así se plantea esta acuciante situación de violencia en las cárceles, generada por la violación e inobservancia de mandatos constitucionales que impide la correcta ejecución de la pena.

Estas carencias severas anulan la posibilidad de integración social de los internos...

“A partir de estas privaciones y errores, se ha erigido en un mecanismo que reproduce la marginalidad”<sup>2</sup>. El sistema carcelario es un medio violento, sus falencias parecen encontrar una única forma de escape: a través de nuevas manifestaciones de violencia. Se puede reafirmar el dicho que dice “es peor el remedio que la enfermedad”.

“La aplicación de tormentos de hace visible ... a partir de las denuncias de las víctimas, sus familiares o algunos funcionarios ... constituyen un fuerte indicio de que la tortura y los malos tratos son utilizados no tanto como un método para la obtención de un fin ... sino como un hecho rutinario

---

<sup>2</sup> [www.defensor.gov.ar/informes/carceles2006](http://www.defensor.gov.ar/informes/carceles2006).

disciplinario. Las instancias judiciales no han mostrado efectividad a la hora de investigar y sancionar los casos que les presentan. En este contexto, la situación no solo persiste sino que parece agravarse<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> CELS “Temas para pensar la crisis”, edit. Siglo XXI, 2005, Cap. 2, pág. 61

## **CAPITULO 1**

### **¿CÓMO LLEGA A SER EL “ENCIERRO” LA FORMA HEGEMÓNICA DEL CASTIGO MODERNO?**

**SUMARIO:** 1. Historia, sociología y política del castigo. 2. La herencia de Foucault: Vigilar y Castigar. 3. Las cárceles de la miseria.



# **¿Cómo llega a ser el “encierro” la forma hegemónica del castigo moderno?**

## **1. Historia, sociología y política del castigo.**

La cárcel y el encierro han acompañado a la humanidad desde épocas muy remotas, la prisión es y ha sido una institución utilizada como forma de castigo, en sus formas míticas o propiamente históricas se ve al encierro derivado de la venganza privada, para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes, es la pena por excelencia.

La historia del marxismo del s. XX no es fácil de contar, y por su puesto su mirada sobre el castigo, precisamente porque ha tenido usos muy variados, siendo además altamente compleja y extendida durante todo el siglo. No es posible trazar un mapa de esta tradición. El castigo no fue un tema clave en los escritos de Marx y Engels. Melossi en 1972 repasa todas las atenciones dedicadas por Marx a la pena, y son escasas y no muy coherentes. Esto hizo que se sostuviera la ausencia de esta temática en Marx, a diferencia de Durkheim, por ejemplo. El uso de Marx fue entonces siempre dispar, utilizando conceptos generales de Marx y tratándolos de desplegar para entender la penalidad, pero siempre combinándolo con otros

elementos, no necesariamente parte de la obra de Marx, y esos diálogos se van abriendo cada vez más a medida que se amplía la tradición neomarxista, incluso hasta fragmentarse nominalmente en los '70 (materialista, izquierda, crítico, marxista).

Una tensión dentro de la corriente neomarxista, está ligada al alma ligada a la determinación económica y otra al alma ligada a la lucha de clases. La determinación del modo de producción y la historia aparecen fuertemente en Marx, y es visible en la Ideología Alemana cuando en su capítulo primero se presentan los conceptos de estructura y superestructura, bajo un formato bien decimonónico, es decir, determinado, rígido. La forma en que Marx designa su propio enfoque: “materialismo histórico”, ya en los '40, y que pone más énfasis en lo material que en lo histórico. También hay un elemento que luce su rostro más visible en el manifiesto de 1848, la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases. Los hombres hacen la historia, en unas circunstancias que no eligen, pero la hacen los hombres. Se despliega muchas veces esta idea como una teoría de la acción (o de praxis en términos de Marx) y otra se retrae y hace rígida, comprimiéndose en determinación.

En los '60 y '70 se va a romper con una de esas almas, la determinación económica. Estas rupturas se inician con la Escuela de

Frankfurt y se hace aún más evidente, visible, en los '70, ejemplo de esto es Foucault.

Georg Rusche y Otto Kirchheimer escriben “Pena y Estructura Social” en 1939, en realidad uno completa el manuscrito del otro. Georg Rusche, abogado (el único) que recibe el mandato de Horkheimer de escribir sobre el castigo, y entrega un manuscrito que integra la introducción al capítulo 8 inclusive y del 9 al 13 es de Kirchheimer. Era un relato sobre el surgimiento de las formas de castigo desde la baja edad media hasta el s. XIX, su tema es cómo cambian las formas de castigo y su tesis es que ese cambio se produce por los cambios en las relaciones sociales “básicas”. El libro tiene enunciados básicos -comunes- que son:

- 1) El castigo no debe ser pensado en abstracto, pues en abstracto no existe, sino existen formas de castigar, sistemas de castigo que existen en tiempos y lugares determinados, por ende cambian, cambiaron y pueden cambiar en el futuro, no hay ninguna necesidad de ninguna forma de castigo, ni de ningún castigo, afectada como a algo así a una naturaleza histórica;
- 2) Estas formas de castigo cambian de la mano de los cambios en los modos de producción y de las relaciones de producción. Las formas de castigar cambian con los cambios en los modos, y es más visible en el interés de Rusche. Tiene adentro del modo análisis sobre los cambios y las relaciones. Hay una idea que las condiciones de la vida material



determinan las formas de castigo, no de manera única, pero sí como determinante privilegiado. Esto va a ser problematizado por Hirsheimer más que por Rusche, tomando como un tema de análisis los impuestos y el gasto del estado, el problema del fisco. Otto Hirsheimer es muy conocido en el s. XX, sobre todo en ciencias políticas, y es quien baja el lenguaje de Frankfurt al estudio del estado, pensando en el estado Alemán nazi, pensando en el estado capitalista, en el estado norteamericano.

- 3) La tercera idea es que el castigo no cambia porque cambia el delito, porque hay más u otro tipo de delito. Esta es una precaución teórica básica.
- 4) La idea de que el castigo está ligado estructuralmente a las estrategias de control de los pobres. No se puede pensar en el castigo sin pensar en una historia de cómo las clases dominantes construyen mecanismos de control de las clases dominadas. Eso no era una obviedad en 1939, era una idea bastante revolucionaria, tanto que cuando un año después en 1940 Sutherland presenta su artículo sobre el delito de cuello blanco, éste es uno de sus presupuestos básicos.
- 5) El castigo está ligado, vía la determinante “producción de la vida material”, a las luchas de clases, pero que esa lucha tiene un terreno de manifestación particular que es el mercado de trabajo, que está inserto en la producción de la vida material, enfatizando que la lucha de clases tiene

un corazón económico (pensando en las dos almas de Marx, Máximo piensa que no rompe con ninguna de ellas)

- 6) Atraviesa el libro la idea de que la retórica legal y política en torno al castigo tiene un carácter ideológico: tanto en los libros de derecho penal, en el discurso administrativo, en las sentencias, se enmascara el conflicto de la vida social. En esa retorcia el castigo aparece como beneficio de todos, cuando en realidad es un mecanismo que funciona sólo en beneficios de algunos. En un esquema clásico de la obra de Marx, dicen que lo que hay que hacer es develar la apariencia para encontrar la esencia de las cosas

Estos 6 enunciados teóricos abarcan desde el nacimiento del capitalismo al nacimiento del fascismo y nazismo. En todo ese largo lapso van a hacer acento en algunos momentos. El tema medular es la historia entre el sistema de castigo y el mercado de trabajo y agregar la cuestión demográfica: más población, más mano de obra disponible, menor valor de la vida humana de trabajadores, más severidad del castigo y a la inversa menor población, menor mano de obra disponible, más valor de la vida, menor severidad del castigo. Este teorema tiene una contundencia lógica importante, y establece lo que se puede llamar “correlaciones”. Melossi decía lo que el libro hace es poder hacer, posibilitar, el trabajo de campo: investigar, medir y fue lo que hicieron hacia los setentas los autores (Yancovich, Greenberg, Melossi) van a tratar de hacer. Melossi con todo un

conjunto de mediaciones no se puede entender el cambio en el castigo y en su severidad, si no se entiende que el valor de la vida humana es distinto –ya no sólo económico como decía en los ´70- sino en muchos ámbitos sociales y culturales (religioso, familiar, laboral, social, etc.) pero también económico. Por eso Melossi dice que por ello en la época del welfare se haya dulcificado el castigo frente a los momentos duros, los ´30, los ´70, los ´90, de crisis, en que el castigo se endurece. El cómo medir las variables (población, migración).

Los dos momentos de estudio de este teorema es el bajo medioevo, donde tenemos la transformación de la agricultura en los s. XIII, XIV y XV, liberación del vasallaje, introducción del ganado bovino y lanar, cambiando la producción de substancia (porcino), que genera producción destinable a la producción (telares, talleres, matarifes, etc.). Hay a mayor población necesidades mayores, no sólo alimentos, sino de vestimenta, que será básica en Rusche para protegerse del frío, y en versión de Elías por su uso o significado relacionado a cierto estatus social. En ese escenario comienza a producirse un éxodo del campo a la ciudad, y en ese renacimiento de “la ciudad” hay una necesidad de mano de obra porque los pequeños talleres artesanales se convierten en pequeños talleres manufactureros. El flujo de población es tan grande que disminuye la necesidad de mano de obra, baja el valor de la vida. Entre los s. X y XI se incrementa la pena de muerte, quizá tenga que ver con el surgimiento de la “infracción al rey”. Rusche ve

que la pluralidad de sanciones posibles del derecho germánico de la alta edad media se rompe y se instala la pena de muerte. Leyes sanguinarias para los que llegan a la ciudad y se adaptan a las condiciones miserables de los talleres; o se vuelven mendigantes vagabundos; o se vuelven al campo y se hacen bandidos (Robín Hood).

En la segunda fase, la mercantilista, pasa todo lo contrario, por razones extraeconómicas, guerras, pestes, disminuye el número de la población generando un impacto demográfico sobre todo el en el s. XVI y XVII, incluyendo el traslado de gente de la metrópolis a las colonias. Entonces hay un aumento del valor de la vida acompañado por aumento de riquezas, vale más la vida de los pobres y el castigo cambia (puede pensarse que es menos severo, que es discutible, seguro es distinto). Alemanias, países bajos, Inglaterra surgen una serie de instituciones desde el s. XVI que lo que hace es receptar sujetos que cometen delitos, primero pequeños y escasos, luego aumentando, en unos escenarios de encierro que van a producir manufacturas, casas de trabajo, casas de pobres. En algún punto estas instituciones no matan a los que reciben, pasan un tiempo y luego vuelven al medio libre. Este es un ejemplo perfecto del teorema.

La definición de un principio de la menor elegibilidad, "*less eligibility*", que es una especie de regla que Rusche imagina que limita el desenvolvimiento de los cambios en los sistemas de castigo. La regla solo puede existir en la cultura de la política aunque no está así en el libro, dice:

que las condiciones de vida de los castigados nunca puede ser mejores que las peores condiciones de vida de los sectores más bajos de la vida libre. En su argumento dirá, que debe ser así porque si no el castigo no disuade. Es una regla que van a aplicar para estudiar el castigo capitalistas, que se va a ver no en los “downs” bajos momentos, sino en los más altos, los de bienestar. Así como esa regla funciona para ese momento, para los autores también funcionaría en otra fase del desarrollo del capitalismo. La pena de muerte es pensada por Rusche como un método de disciplinamiento para la incipiente mano de obra manufacturera. Este disciplinamiento no busca “matar” a las masas, sí disciplinar por el terror. Un cambio en las relaciones en que se pasa de la relación de aprendizaje del taller, a la relación dineraria, asalariada.

El libro fue leído como una historia de la prisión, cuando en realidad es una historia del castigo, y esto es así porque cuando fue receptado en los 60 y 70 los autores estaban leyendo la historia de la prisión (Ignatieff, Foucault, Melossi y Pavarini). Aunque como historia de la prisión hay una idea básica del libro, que es que en algunos momentos históricos, no siempre, cumple un rol en la formación del obrero o del empleado asalariado, como reserva laboral para el funcionamiento del capitalismo, Rusche dice que es un rol que no debe ser exagerado, pero sí es un rol al fin, “material”, para la configuración de seres humanos que van a trabajar en manufacturas, o ir al mercado laboral en términos generales.

Cuando nada de esto funciona, el teorema no funciona, recorro a un segundo factor igualmente determinante, que ya no es el mercado de trabajo, sino al interés fiscal del estado. Juega un rol determinante cuando el estado está más consolidado, cuando como cuerpo administrativo tiene más peso en la vida social, por eso es lógico que en el s. XVI y XVII no sea igual que en el s. XX, no es igual el estado, y este segundo factor abre el camino para futuras investigaciones, Rusche dice que no deberíamos cerrar la puerta a otros factores, hay un reconocimiento no teorizado, que vuelve el libro más reduccionista, y puede ver que unos otros factores pueden ser determinantes, y nos vemos tentados para ver como tan determinantes como el económico.

Hay un desplazamiento de Rusche desde la primer forma de artesanato a la gran manufactura, hablando de variaciones de las relaciones dentro de un modo, el escenario de emprendimiento capitalista que es dueño de los medios y asume riesgos y toma mano de obra es propio y se consolida en el s. XVII. Rusche muestra que hay tres momentos de ello, se trata de un movimiento sostenido, ese crecimiento capitalista necesita de mano de obra, por lo tanto no es tan fácil disponer de la vida de los pobres. Entre las ideas que mutan es que las naciones no son importantes por el tamaño y fuerza de su ejército, sino por el tamaño y salud de su población.

Hay tres formas en que esto se manifiesta a partir de fines del s. XVI y XVII: uno es las casas de corrección, segundo el castigo de las galeras y por último la deportación.

Las *galeras* es visualizadas por Rusche como vincula a la necesidad de los imperios, no tanto como fuerza de trabajo asalariado, importante, pero como una forma de esclavitud, para otro elemento del comercio: el transporte. La navegación en estos siglos necesita de remeros, que impulsen los buques ante la escasez de vientos. Rusche dirá que durante un siglo los remeros son muy importantes para la navegación, la navegación para el comercio y la distribución de materias primas, pero además para el traslado de metales preciosos que son los que permiten el crédito y financiamiento que necesita ese incipiente capital. Esto es más visible en las metrópolis de las colonias durante estos siglos. La galera representaba muchas veces un sustituto a la pena de muerte, pero en realidad su “humanización” es una fórmula retórica que encubre las necesidades económicas y el uso de la penalidad.

La *deportación* surge como un viraje de la pena de galeras, porque ya no son tan necesarios los remeros. Inglaterra y Francia son dos potencias coloniales que usan la deportación como pena que combina por un lado una pena humanitaria (no te matamos) con un nuevo tipo de necesidad económica, la producción de materias primas agrícolas ganaderas. Los colonos son penados no sólo a la deportación sino al trabajo forzado, que se compra y se vende, ya se ve un interés fiscal, pues no es barato llevar a un individuo de Europa a América, y por ello el trabajo del deportado se renta, se le paga al estado. Hay una discusión al respecto, de que la deportación

tenía como fin la obtención de dinero, otros autores dicen que no era así, que trató de costearse pero se cubrían a duras penas los costos de la deportación. Pero aparte de todo ello, otro punto relevante es que provee de mano de obra. La declinación de la deportación de Inglaterra a los EEUU, tiene que ver con el aumento del mercado de esclavos, es decir, la razón es otra vez económica. La deportación se dirigirá entonces a Australia y Nueva Zelandia, pero con otro formato. Rusche dirá que hay una necesidad económica de los terratenientes australianos, y la deportación decaerá cuando la inmigración de colonos ofrezca voluntariamente su mano de obra a cambio de un salario.

La tercera son las *casas de pobres*, *casas de corrección*. Se encierra a los huérfanos, a ciertas formas de locuras (que no impidan trabajar), viudas (con sus hijos), jóvenes que deben ser corregidos, vagabundos y mendigos. No es una prisión en sentido moderno, pero sí es el tipo de institución del cual la prisión va a nacer. La más importante de esos experimentos de encierro es el uso de capacidad de trabajo, muchas son privadas, no estatales. El privado que construía la casa y la administraba le cobraba al estado, al príncipe que lo condenaba, o sino se servía de todo el valor de la mano de obra (como en Holanda), o subcontratando esa masa de mano de obra para otro empresario. La historia de estas casas de pobres, hospitales generales, es corta, en algunos casos dura un siglo. Ya en el s. XVIII nace la prisión como sucedánea, propio del capitalismo. Va a nacer



cuando sus condiciones económicas de existencia están desapareciendo. Como si fuera una especialización de las casas de trabajo, con la misma promesa: corrección a través del trabajo. Se va a producir el nacimiento de la industria moderna, por lo cual las casas de trabajo, de corrección, hospital general, tenían métodos inadecuados, atrasados, para la producción de la industria moderna impulsada por la máquina a vapor. Ahora es necesaria la fábrica.

Paralelamente se va a producir en el s. XVIII un nuevo éxodo de la ciudad al campo, se consolidan como se conocen hoy Ámsterdam, Roma, etc., generando una superpoblación relativa agregada en las ciudades, la misma va a constituir el “ejército de reserva” de Marx. Por todo ello, las casas de corrección van a entrar en crisis, no pueden competir con la fábrica.

Se verá que la prisión arrastra las condiciones de las casas de corrección, aunque bajo unas condiciones económicas no son las mismas, en un mundo donde el ejército de reserva está consolidado, se produce la primer crisis del sistema capitalista en 1720 (aprox.), dándose todas unas circunstancias que ponen en crisis a la prisión en su nacimiento, pues no es que se llenará de mano de obra no ocupada, sino no ocupable. Entonces esta crisis se va a resolver de manera clara: se convertirá a la prisión como espacio de degradación y terror. Gran cantidad de trabajo físico, pero sin finalidad específica, sino con la sola intención de hacer sufrir. Surge una figura alejada del tema económico, que es un nuevo modelo de prisión

nacido de la cultura protestante, el encierro celular. El aislamiento celular busca proveer el encuentro con la divinidad. En 1778 se crea la cárcel de Wall Street, en Pensilvania. ¿Qué es el aislamiento solitario? Una forma de tortura, una perspectiva terrible frente al trabajo en el taller. Rusche piensa que esto es también un cambio institucional como respuesta al cambio de las condiciones del mercado de trabajo. Esto es así en Europa, pero no tanto así en los EEUU, excepcional porque a pesar del reemplazo del trabajo forzado por la deportación por la mano de obra esclava, afecta sólo a los estados del sur, pero en el norte no es así, hay escasez de gente, poca mano de obra y es más parecido al estilo del origen mercantilista. Por eso es en NY surge el modelo más exitoso del s. XIX: Auburn. Un sistema de encierro en silencio pero trabajo en conjunto para lograr fines productivos. Logrará que el preso produzca lo indispensable para mantenerse a sí mismo y a la prisión (interés fiscal de nuevo, gratis para el estado) y además para corregirlo (hacer de la cabeza del preso la cabeza de un obrero). Auburn sólo se explica por este estado del mercado de trabajo, que es un sistema que va a seguir existiendo en los estados del norte de EEUU hasta bien entrado el s. XIX, en que se empezará a alterarse esa característica demográfica del norte: la industrialización del norte, la guerra de secesión (que lleva liberados al norte) y la inmigración europea. En este escenario el sistema de Auburn – dirá Rusche- entra en crisis. Si se piensa esto, los cambios en las relaciones

no sólo se producen dentro del mismo modo, sino dentro del mismo tiempo en lugares distintos, aunque próximos.

El cuarto momento tiene que ver con un cambio en los autores. En el capítulo 9 se hace el planteo que como las condiciones de vida de la clase trabajadora cambian rápidamente (para mejor) –en sentido inverso a lo pronosticado por Marx de su pauperización-, comienza a operarse en la prisión la reforma penitenciaria, porque la ley de less eligibility hará que mejoran las condiciones de vida fuera entonces, es posible mejorar la vida en la prisión. Los congresos penitenciarios: 1ro. 1847, 2do. 1870 y sucesivos más frecuentes buscaban mejorar la vida en las prisiones. Esa progresión de mejora del encierro por la mejora del afuera entre fines del XIX hasta la primera guerra tiene otro límite: el costo de la prisión. Verán aquí que se reinstalan en los códigos penales las penas de multas, lo que es muy visible en los países altamente industrializados. La pena pecuniaria es muy buena fiscalmente. En la consolidación del estado-nación, el ahorrar plata es un imperativo, controlar el gasto público. Por último, Kirsheimer dedica un par de capítulos al fascismo, que es justamente el antifascismo lo que vincula a la tradición académica visitantes con la huésped. El problema del estado autoritario y también la personalidad autoritaria.

El fascismo y nazismo se explican como emergencias de la crisis de la primera guerra mundial, y en su versión penal implican un incremento del castigo, pero más precisamente menos dedicado a la corrección y más

dirigido a la eliminación, el terror. En 1932 Rusche había escrito una pequeña nota periodística, “los motines en las cárceles norteamericanas”, donde decía que eran el producto de la caída de las condiciones de detención, que es el producto de la caída de mano de obra, e implica un menor valor de la vida. Kirsheimer se cuida de mencionar el caso norteamericano, lo que es visto como negociación de buen trato, pero sin embargo se dice más o menos con claridad que el aumento de la severidad no tiene que ver con fascistas y liberales.

Como decíamos no tuvo el texto mucha repercusión en 1939 pero sí en 1968, que es leído de otra manera.

*Cárcel y fábrica* comparte su teorema y su carácter. No comparte el objeto. Este libro es sobre el nacimiento de la prisión en Europa y en EEUU, no uno que pretenda indagar el origen del castigo. La cárcel va a tomar el centro de la atención de los estudios del castigo. Comparte el carácter porque *cárcel y fábrica* es un libro sobre fuentes secundarias, que en gran medida toma *Pena y Estructura social*, y un argumento marginal “la función económica de los espacios de encierro” de ellos lo van a llevar al centro de la escena. *Pena y estructura* es un libro de historia no escrito por historiadores. Melossi y Pavarini van a describir el surgimiento de las casas de corrección, las galeras y la deportación, haciendo algo interesante que es comparándolo con el escenario norteamericano. Claramente toman la

hipótesis de que la cárcel es hija de la casa de corrección y esos experimentos previos. En ese contexto económico de impacto de la fase capitalista del mercantilismo. A diferencia Melossi y Pavarini van a intervenir de alguna manera en el teoría de Rusche, algo que puede ser reconocido, pero que no es explorado: la introducción de otro elemento no económico, ligado a lo económico, que no es sólo económico, que es un argumento claramente marxista, cuando historiza la cuestión del trabajo hasta la consolidación de la industria moderna. Melossi y Pavarini rescatan la vocación pedagógica para poner en movimiento el mercado de trabajo, que produce pobres desesperados por tener trabajo, que son “candidatos” a obreros asalariados. Le prestan atención a este tema porque en la tradición del debate neomarxista italiano, la historia de la clase obrera en su formación es un tema muy visitado, desde Gramsci en adelante. Un conjunto de grupos políticos de izquierda, desafiando al partido comunista italiano, instala debates teóricos. En esos debates hay mucha tensión puesta en la construcción del concepto de “obrero”. En la construcción de un obrero juega un rol importante la cuestión económica: pobres que deben vender la fuerza, pero además hay que enseñarle a ser obrero. Para ello hay que “domesticarlo” para que aprenda a ser “obrero” sabiendo hacer la manufactura, por ejemplo manejar una máquina (que sólo se puede hacer en la fábrica), pero además “domesticarlo” para que tenga cabeza de obrero, es decir, un tipo que pueda aceptar las condiciones de vida de trabajar en la

fábrica y vivir de esa manera de ello. La fábrica es extraordinaria para crear obreros. Pero desde el s. XVI hay instituciones auxiliares a la fábrica, una de ellas es la prisión. La función económica de los lugares de encierro no es sólo una función material. En cierta forma Melossi y Pavarini se apropian del concepto de “disciplinamiento”, basados en el capítulo 23 de Marx que trabaja la “adaptación” del campesinado para convertirlo en proletario, teoriza sobre la función del capataz, la organización del trabajo, el orden de producción, hacer a un tipo capaz de manejar una máquina a vapor. La cárcel está aliada a la función de disciplinar para la construcción de obreros. No en la producción material de bienes en la cárcel como si fuera una fábrica, sino como un lugar donde se pueden disciplinar sujetos para ser obreros.

En el libro de Melossi y Pavarini hay también una especie de puesta entre paréntesis de la diferenciación y que forma parte de la discusión neomarxista, en los setentas los polos de posiciones marxistas eran ser estructuralista, haber leído a Althusser, Poutlanzas, etc., con todo su lenguaje teórico, lo que hacía centralmente era reproducir la idea de la determinación económica, en la que el sujeto no es más el motor de la historia, es un colectivo, la estructura; en el otro polo se podía ser anti-estructuralista, con problemas con la determinación económica, estos son lectores de Gramsci, la izquierda extraparlamentaria italiana; aquí también pueden inscribirse los autores frankfurtianos, Adorno, Marcuse; por último

historiadores marxistas ingleses como Douglas Haig, Eric Hobsbawm, Thompson, etc., poniendo en cuestión las dimensiones de la economía como plano de la realidad, separables de otros planos de realidad (derecho, política) como si fuera algo escindido. Es decir lo económico como escindido del resto, que es una trampa de los economistas clásicos (Smith, Ricardo), en la que Marx cayó. En 1978 aparece *“Miseria de la Teoría”* de Ipi Thompson autor de “la formación de la clase obrera en Inglaterra” en 1963, en que destruye la determinación económica marxista utilizando el concepto de clase: la posición en las relaciones producción es un elemento condición de posibilidad de formación de la clase obrera, necesaria pero no suficiente, que no determina nada, sino sería suficiente, y es así porque en otros lugares la formación de la clase obrera tuvo otra historia. Ahí le da vuelo a l concepto de clase obrera formado a partir de la cultura obrera. En 1993 escribe “costumbres en común”, justamente donde explica que el conjunto de significados que permiten constituir a la clase obrera se forjaron, de manera azarosa y dependiendo de lo que los hombres hacen, seguramente en circunstancias no eligieron, pero son lo que ellos decidieron (obreros del telar se reúnen para formar un club de cricket, un lugar de encuentro y construcción cultural).

Luego de leer a Foucault incorporan en cierta forma que la cárcel también produce “criminales” en el sentido de sujetos perseguidos y marginados que también posibilitan de alguna manera la oxigenación o la

hipoxigenación del mercado de trabajo. Uno puede preguntarles a los autores si efectivamente piensan que se produce por la cárcel “el” disciplinamiento, y se es eficaz el formateo de esa “cabeza de obrero”. Pavarini dirá que por “disciplinamiento” nosotros creímos siempre que era formar la cabeza del obrero, por eso la metáfora de auxiliar de la fábrica, justo en ese año, en los 70s, es el punto más alto de la resocialización como función de la pena privativa de libertad. Seguro que los autores dirían que escribieron que lo que la cárcel intenta es eso, pero no estaríamos seguros de que grado de eficacia se le reconocería, pensándolo como proyecto, plan, programa, una cosa que se quiso hacer, no necesariamente que se hizo. Cosa que está mucho más presente en Vigilar y Castigar. En ambas obras luce más o menos claramente que la “rehabilitación” es un mito.

La otra variante de planteamiento en esta década neomarxista, para la cual puede verse Douglas Haig, no pone en cuestión que haya determinantes económicos de producción de la penalidad pero sí que sean los determinantes económicos los únicos que crean criminalidad. Recordamos a Thompson, donde el tema de la cultura, y cultura e ideología es clave. La penalidad deja de estar determinada sólo por lo que acontece en el terreno de lo económico, en parte porque no es aislable como un nivel de la realidad. Lo que se utiliza al hablar como “esfera” política, económica, cultural, es una metáfora para poder discurrir, y no sólo lo económico no es



lo único sino que política y cultura tienen pesos probablemente equivalentes. Thompson revisa como después de la revolución de las rosas en 1688 en Inglaterra se introduce la prohibición de la caza, y es por parte de unos sectores no nobles, pero que conceden a la aristocracia esta venia con el interés de consagrar una norma en donde la propiedad privada adquiriera estatus de “inviolable”, de exclusivo uso del propietario, borrando la tradición del common law y la costumbre de la caza con permiso no furtiva para comer. Esa prohibición se vehiculiza por la penalidad, y Haig, Thompson y Linenbaun, ven más que nada una función simbólica de la penalidad, la penalidad como afirmando la existencia de determinadas ideas, no sólo influenciando a las clases dominantes, sino también a las clases dominadas, “propiedad” en relación a la penalidad para imponer las ideas. Estos autores ven la ritualidad de la penalidad en su función simbólica, porque son más severas las palabras que las ejecuciones, el “la horca no es un castigo suficiente” de los ingleses del s. XVII representa la impregnación de un sentido, incluso para la muerte como pena, que funciona como un espectáculo adonde uno puede transmitir mensajes que le hablan al público sobre aquello que está bien y está mal. Una de las primeras ideas que producen esos mensajes es qué es la propiedad, la pena es un mensaje para definir y determinar qué es la propiedad, y como se comunica, por ello la ejecución pública. El suplicio en el escenario del patíbulo es un lugar donde se habla, se habla mucho, y destinado al público

para que adquiriera una idea, no sólo qué no hacer para no ser colgado, sino para saber qué es lo que la propiedad debe ser. Se mata más que antes, pero no mucho más que antes, y ¿por qué será así?, porque además otra función de la penalidad es la de construir autoridad. Ese reconocimiento de autoridad se basa en la capacidad de matar, pero fundamentalmente en la de no matar, en la tolerancia. Linenbaum se dedicó a estudiar los ahorcamientos, quién, cómo, cuando se ahorcaba en el libro *“Londres ahorcada”*. El no matar se produce en dos circunstancias, una en el juicio, a partir del “testigo de carácter” que es un respetable (noble) que da crédito, referencia, concepto del enjuiciado, es un superior social que ratifica su superioridad así; la segunda forma es cuando llega la orden del rey deteniendo la ejecución, cosa que hace el rey a pedido de un superior social. Por lo tanto el castigo es una máquina de construcción de autoridad, que se hace ver cuando mata, pero sobre todo cuando no mata. Dice Haig que el tipo que hace que no te maten pueden ser amado, el que te mata puede ser temido, y para la autoridad es mucho mejor el amor que el temor.

Cuando Thompson dice que además la penalidad juega en la lucha de clases, no es necesario que todo lo que está vinculado a la penalidad siempre ratifique en forma absoluta las relaciones de dominación. Este vocabulario lo que hace es romper la idea de “necesidad” de reacción penal. Cuando el período de dureza penal comienza a terminar surge el discurso del imperio de la ley, que los ciudadanos tengan garantías, que sea

la ley igual para todos, y esto hace lograr que se llegue a juzgar a superiores sociales. Thompson dirá que existe reversibilidad en la mecánica de castigar, entonces el “rule law” puede funcionar en otra forma, o al revés, y encuentra que puede ser el señor, el noble el que es castigado. El derecho moderno no puede ser considerado únicamente una herramienta de la clase dominante, porque no nació así, y porque no siempre funcionó así. Hay una resistencia contra la penalidad, que merece ser estudiada, como las resistencias del s. XIX, no como una lucha del derecho o por el derecho, sino por medio del derecho.

Según *Foucault* la modernidad se caracteriza por la fragmentación del poder social, y tiene mensura o registro según la intensidad del disciplinamiento institucional. Promovió que había un archipiélago de instituciones disciplinarias, pero a la vez, vinculadas por ciertos encadenamientos del discurso, donde se podían encontrar hilos y entramados sobre la construcción de subjetividad. Ante una sociología que divide y ve partes, grupos, Foucault propone una mirada del colectivo social. Tiene razón en cuanto a qué a partir de la punición, sus fundamentos y espectáculos (efectos psicológicos) pueden servir para medir la modernidad o el estado de una sociedad, y entonces sobre lo que se había trabajado del castigo público, los límites del estado interviniendo en los cuerpos, comienza a leerlo políticamente, ahí hay una relación política. La

historia de la cárcel podía ser contada como una historia progresiva alejándose del castigo corporal, como proceso civilizatorio, pero también ver que hay elementos de disciplinamiento, a la par que se “normalizan” sujetos y se “construyen” conceptos. Se producen categorías sociales, las instituciones construyen conceptos. Las ideas dañan en la idea de Vigilar y castigar.

Las ideas más teóricas dependen de lo práctico, según piensa Foucault, y en las reglamentaciones de la vida carcelaria encontramos similitudes con la vida del obrero, y para ello puede verse a Melossi y Pavarini. Esto se extiende a otras instituciones, en las cuales se prepara el poder experto, poder decir verdad, escribir, la “expertez”; conjunta o paralelamente con la “anomalía”, patológica, psicológica, social, etc., un conjunto de factores. Aquí se recobra en Foucault la función de la expertez para la reconversión de las clases subalternas en obreras, y cuando no se puede surge la prisión perpetua. Emergen teorías de la defensa social, también conducentes a robustecer el poder experto de médicos, psiquiatras o penitenciaristas. Las formas de positivismo penal de 1900 a 1920, aunque luego decayó, trascendió al formato del estado de derecho en la punición, fragmentando las poblaciones sobre las cuales actuar, pero asimiladas a un poder más general que es el de “vigilar”, pues los peligros de la sociedad disciplinarias son más generales, y las intervenciones de este estado experto requiere conocimientos específicos y aplicaciones (medicinas) diferentes.

Esto es para Foucault la modernidad, la jaula de los lobos, un lugar donde los cuerpos se diferencian pero están todos juntos, el campo de intervención de las prácticas disciplinarias. Puso atención a los diseños de las disciplinas, los reglamentos y su relación con las teorías (sobre la sociedad, la enfermedad, la psicosis, el delito) y esta ha sido una intersección muy productiva de investigación.

La historia de las prisiones se presenta como una historia de un proceso civilizatorio, aunque las prisiones fueran lugares oscuros donde las personas eran depositadas. En el antiguo régimen, donde las prisiones no tienen celdas, uno ve que no hay un intento disciplinar, hay una separación, muy parecida a la pena de exilio, muy usada en la premodernidad, debe estar afuera, lejos, no inserto, que es la misma idea de estar encerrado, es estar fuera. Entonces la modernidad adopta la idea de resocialización, pero de forma rara, por ejemplo el modelo de la celda es absurdo, y se basa en la reflexión y la introspección suponiendo que esto llevaría a la resocialización, esto fue tan extremo que enloquecía a la gente. Se pasó de Filadelfia a Auburn, como un refinamiento de prácticas, permitiendo distintas cosas, la charla, la recreación, el trabajo, y ya en 1890 se puede ver la misma cárcel en Australia, Italia o Argentina. A eso le llamamos la prisión moderna. Se quiso mostrar que un mismo modelo punitivo surgido de las mismas prácticas penales había producido el modelo de la penitenciaría, esto, una cárcel que prometía todo tipo de tratamiento, taller,

actividades comunes, también con aislamiento. Se presenta como un lugar de experimentación, en parte guiado para distinguir quién se podía o no resocializar. Cuándo se consolida ese modelo?, en la Penitenciaría de Buenos Aires, aunque a puerta cerrada, se continuaron haciendo ejecuciones como en la época de Rosas, para crímenes muy extremos, pero bajo la idea general del castigo más amplia como resocialización. Los delitos se fueron ajustando a los márgenes del código tejedor, esos mínimos y esos máximos. Si bien hay un “surplus” en la ejecución de la pena por parte de la administración penitenciaria, hay también una separación de la expertise jurídica y médica, ensamblándose en alianzas de convivencia, y un estado médico-legal avanza dividiéndose el trabajo en procesar las anomalías médico-criminales, por último, en tercer lugar, hay una estandarización de las penas en relación con el delito. Hacia los años '30 puede verse un cénit de este estado penal, los jueces usan términos médicos, de manera que conviven con las normas del estado de derecho, por ejemplo los delitos sexuales, su carácter privado, y la posibilidad de extinguir la pena por la conciliación formal, o la idea de no existencia de la violación dentro del matrimonio. Por otro lado, la doctrina y jurisprudencia argentina jamás quiso desprenderse totalmente de la idea del “libre albedrío”, incluso hasta una resistencia de la corte suprema de adoptar modelos jurídicos no claramente liberal, al estilo del modelo constitucional, incluso a costa del poder gobernante. En el congreso de criminología del '36 se encuentra una

multiplicidad de voces que desde la policía, el poder judicial, los expertos, aceptan las dos ideas centrales de estas teorías: la defensa social y la peligrosidad. En los '40 en adelante el peronismo introduce una nueva cosa que se solapa, todos somos trabajadores, los ciudadanos que están presos también (todos los trabajadores son ciudadanos, los presos son ciudadanos, los presos también son trabajadores), también con el peronismo se ingresa la vista de los medios de comunicación, con la crítica de que pasaron de ser “hospitales” (limpios) hacia lo que son ahora (prisiones pocilgas –utilizada por Caimari).

Las penitenciarias modernas basadas en la resocialización de marginales, muestra sin embargo en los '50 y '60 en la Penitenciaría de Buenos Aires. Hay gran número de presos políticos, era antes una cárcel ordenada, los posibles revoltosos iban a Ushuaia, pero se empieza a desordenar en una negociación política, se negocia por una mejor celda, y es una novedad desordenadora del proyecto positivista, al mismo tiempo que el peronismo utiliza a la prisión, introduce curas, procesiones, torneos deportivos, ferias de artesanías, etc., la cárcel comienza a ser un sitio de flexibilidad en el tránsito, que antes era muy rico. La negociación de privilegios de los presos, hoy tan común, tiene origen en estos procesos que deberían ser mejor historizados.

Ingenieros leía la historia de los inmigrantes para entender el modelo agroexportador y tratar de hegemonizar culturas del trabajo. Segregar subjetividades y construir alteridades, o más precisamente, subalternidades.

Se puede observar una modernidad confusa que no es la bipolaridad de “civilización y barbarie. Una movilidad social ya compleja, una mirada de la ciudad como productora de multiplicidades subjetividades, ahora es la barbarie adentro de la civilización, de lo que se queja Cambaceres, ramos mejías, etc., entonces lo que debe hacer la punición moderna debe volver a segregar lo que se aglutinó.

Un buen indicador de la modernidad, en lugar de la tasa de delito o de homicidio, sino la de casos no resueltos, por ejemplo que aparezca un cadáver y haya impunidad, es un fenómeno nuevo, por un lado está el problema del espacio, y por otro el de la tecnología de la modernidad. Quizá por ello las teorizaciones tratan de definir qué momento de la modernidad punitiva estamos viviendo. Cada vez que se cuestiona el estado benefactor, que se diferencian los niveles de seguridad según el territorio, hay otro modelo. Presenciamos unos lugares en donde la diversidad es aceptada, parecemos como en la guerra a de las galaxias, y a poco tramo de espacio, unos metros o kilómetros, es el far west, la vida no vale nada. Ya el formato de los carteles y la mafia de la droga es un modelo amortizado, es decir, hay más historiografía que nos puede indicar más señales del presente y dar cuenta de los procesos de un pasado reciente. El multiculturalismo es un



fenómeno rico para el estudio que afectan estos temas, y se puede ver proyectados en los derechos,

## **2. La herencia de Foucault: Vigilar y Castigar**

*Vigilar y Castigar* se publica en 1975 y tiene una ampliación y expansión enorme, es una obra muy citada.

El libro no está escrito pensando en la cuestión criminal, es la materia a trabajar pero no su objetivo, Foucault elige un campo de exploración, sobre preguntas más generales y que entronca con su producción precedente. *Historia de la locura en la época clásica* es de 1963, es su tesis doctoral, una obra francófona, inserta entre el estructuralismo, marxismo y el pensamiento de los '60 en Francia y Europa, cosa que ocurre en sus publicaciones de esa década: *Las palabras y las cosas* en '66, y *El nacimiento de la clínica* en el '68. Estas obras se ocupan del saber, médico, lingüístico, etc., y tiene corolario en 1969 con *La arqueología del saber*, buscando establecer un andamiaje de herramientas para que pueda usar cualquiera que quiere abordar un campo del saber. Si bien el tema es el saber, tiene relación con el eje saber-poder, probablemente influenciado por **Nietzsche**, rompiendo una tradición teórica que considera a la verdad como correspondiente o espejo de la realidad, y se construye un concepto de verdad relacionado con el poder, una manera de mirar la producción de verdad, los campos de saber, que no se pregunta cuándo algo

es verdadero (la pregunta epistemológica clásica), sino que la idea de verdad en las relaciones de poder es una foucoulitiana antipositivista. Ya en *Historia de la locura...* se puede ver el programa de preocupaciones del autor, que luego abordará más profundamente, la verdad vinculada con la razón, la locura como producción de un campo de verdad pero también sutilmente observando las relaciones de poder visualizadas en las calificaciones y prácticas de internamiento. En estos temas no vuelve durante los '60, pero sí luego de *El orden del discurso*, que es una conferencia en el College de France, donde anuncia otra agenda de investigación en donde el poder salta al centro de la escena, y se materializa en el primer curso que da en el College que se llama Teoría e instituciones penales, cuyo resumen de investigación se conoció como *La Sociedad Punitiva*, y que se publicará en francés recién en el 2011.

La penalidad es utilizada como un ámbito de ejemplificación de un tema mayor sobre el poder. El segundo curso, llamado *El poder psiquiátrico* se observa que entre poder y verdad, el énfasis está puesto en el poder.

En el curso del '74 al '75, el tercero, es dedicado a una figura subjetiva, el anormal, publicado como *Los anormales*, donde se ocupa de cosas variadas, la figura de "un" sujeto, y lo desarrolla antes de la publicación de *Vigilar y Castigar*, donde se ve la problemática del sujeto, ya no el sujeto cognoscente de los 60, sino más como productor de la verdad,

actor de poder. El sujeto como una construcción, no tanto del sujeto en sí mismo, sino de la “subjetivación”.

Para leer *Vigilar y castigar* uno tiene dos registros: 1) el pasado y el presente de la prisión –si bien se trata de un estudio de la prisión entre 1760 y 1840, es un texto que le habla al presente-; 2) hay conceptos teóricos más generales que permiten leer cosas que no son la prisión, por ejemplo la probation, porque uno puede leer poder, saber y sujeto, llevándolo a distintos planos.

Los usos de Foucault para hacer lecturas más allá de la penalidad se expanden en los ´80, por caso la “disciplina”, tomado por autores que no se ocupan de la penalidad.

El libro que aparentemente habla de la prisión como nueva forma de castigo que se construye entre los s. XVIII y XIX, pero también sobre el poder y la aparición de nuevos sujetos que también se producen en la misma época. Parece que al autor le preocupa la segunda, para lo cual utiliza la primera. O sea que saber, poder y sujeto es relevante.

Las diez primeras páginas son muy recordadas, donde se relatan dos documentos: la ejecución de Damiens y el reglamento para los niños; entre ellos hay un siglo de diferencia, de mediados del s. XVIII a mediados del XIX, una nueva economía del castigo, que puede leerse como la desaparición de los suplicios, pero también como el nacimiento de la

prisión. La desaparición del suplicio es el abandono del teatro, donde se expresa una especie de puja entre el individuo y el soberano, que es puesta en crisis a mediados del XVIII, en que se genera un mayor compadecimiento del condenado y la violencia del verdugo luce infamante, “*es feo se digno de castigo, pero es poco glorioso castigar*”, ocultándose la ejecución penal.

La sustitución del dolor, es tratada en un siguiente capítulo, donde se explora una penalidad de lo no físico, que recae más que sobre el cuerpo sobre el alma, la libertad. “*El castigo ha pasado de ser un arte de las sensaciones insoportables a ser una economía de los derechos suspendidos*”, verá que pasan unas cosas en prisión que suplen al verdugo y se impacta en el alma. Se trata de dos procesos entrelazados, tanto la abolición de los suplicios como el apareamiento de la prisión, aunque se critica que dio desigual desarrollo a favor del segundo.

El abordaje de la pena capital describe las nuevas acciones de su ocultamiento, menos ejecuciones y siempre retiradas de la esfera pública. Ligado a eso la construcción de una serie de prevenciones acerca de cómo matar, es típico el nacimiento de la guillotina. No quiere decir que el cuerpo como blanco de la acción punitiva haya desaparecido, sino que está siempre en el fondo. De hecho en 1975 esta vigente la pena de muerte en Francia, Foucault luego hace campaña sobre ello, luego escribe *La angustia de juzgar*, basada en la pena de muerte.

No hay que creer que el cambio se produce por un nuevo “humanismo”, por más que esté en los autores del iluminismo, critica la ubicación del delincuente como blanco de la penalidad, lo que no quiere decir que no haya sido antes, sino que ahora con la prisión aparece como “sujeto”.

La parte dedicada al castigo, como castigo generalizado también da cuenta de este hecho: el apareamiento del delincuente como sujeto. Debe ser conocido, debe ser reformado. De ahí la importancia de los nuevos saberes ligados a este nuevo ejercicio de la penalidad, referidos a las ciencias humanas y sociales: psicología, psiquiatría, criminología, esenciales para que el delincuente no sólo esté en el blanco de la escena, sino sea sujeto. Saberes que buscan validar saberes de intervención punitiva, y que tienen que ver con cambios en el sistema de justicia (es un problema de preocupación de Foucault el cómo se introduce el saber que no se ocupa del delito y su autor, sino que se ocupa de por qué delinquirió, un saber “especialista del motivo”), en el que la preocupación de los motivos es esencial cuando el castigo quiere transformar, si no se sabe el motivo, castigar pierde sentido. De allí la necesidad del sistema de justicia de utilizar a los especialistas de los “motivos”, que se cuelan por medio del concepto de culpabilidad, basada en el libre albedrío.

En la pag. 29 hay una especie de “resumen del libro” dicho por el mismo Foucault, porque el primer capítulo es –extrañamente- un resumen

que puede verse al final de los libros, él lo pone al principio. Se presentan ciertas premisas, trata de generar un diálogo crítico con la tradición marxista a partir de su cita de Rusche y Kirchheimer, de quien piensa que su punto central es que la penalidad es algo que no se puede pensar únicamente como un cambio en la forma de pensar de los juristas, incluso considera interesante la ubicación sistemas de castigo en relación a los sistemas de producción, ahora a él le parece que esa forma de vincular puede perder de vista que el cuerpo, como base material de los sujetos, está inserto no sólo en el campo de la producción sino también en el campo político, de las relaciones de poder y de que en cierto sentido, sólo puede ser que ese cuerpo del sujeto sea un elemento en las relaciones de producción una vez que haya sido blanco de ese poder en las relaciones de dominación. Es decir que, en cierto sentido esas relaciones de poder son constitutivas de la posibilidad de la existencia de un sistema de producción. Hay un entrelazamiento que en todo caso es imposible de desarmar, y para Foucault este razonamiento le parece clave para colocar en el centro el tema del ejercicio del poder –no de la producción-, y explicar los cambios de la penalidad por los cambios de poder. Poder que se debe analizar por una serie de prescripciones metodológicas, que van a ser materia de precisión en este y otros libros, y que podemos llamar “prescripciones metodológicas”: 1) no separar de manera radical las relaciones de poder y saber; 2) pensar el poder más allá del estado –quizá como un marco de construcción y no un sujeto-; 3) pensar

las relaciones de poder vinculadas a las de producción; 4) el poder no se tiene sino que se ejerce –no hay poder sin resistencia dirá Foucault; 5) el poder es productivo –no reprime, crea-.

Foucault escribe en los ´70, donde se mete en discusiones con el estructuralismo francés, y a esos intelectuales franceses basados en el eje Freud-Marx, que tanto utilizaron la “represión” como concepto, la idea de que hay un ente anterior al ejercicio de la relación de poder y que puede oponerse a la relación de poder, pues se opone a las ideas naturalistas. El poder atraviesa en cuerpo, que el poder es constitutivo de subjetividad, que no podemos pensarnos fuera de las relaciones de poder. Si bien la palabra “represión” está bien para la lucha política, no tiene sustancia teórica, porque lo que el poder lo que hace no es negar algo que preexiste, sino lo que hace es formar cosas, entre esas cosas, fundamentalmente “sujetos”. Cómo se construyen sujetos en la relación saber y poder es objeto de su preocupación y se verá en el curso siguiente, en 1976 llamado *‘Defender la sociedad’*, que luego se publica como libro *Historia de la sexualidad*, particularmente puede verse esto en el libro primero. La propuesta, militante, teórica, conceptual, política es: debemos alejarnos lo más posible de la idea de poder como represión. Discutiendo con la tradición psicoanalítica dirá *“ironía del dispositivo, que promete liberarnos cuando en realidad nos somete a otro poder”*.

Todos estamos involucrados en las relaciones de poder, en donde las relaciones de saber juegan un rol medular. No hay nada fuera del poder, entendido como un campo.

Al final del capítulo primero dirá que toma el tema de la prisión justamente para estos temas, las relaciones del poder y del saber, y subjetivación. Ahí dice que lo que pretende es hacer una historia del pasado con herramientas del presente.

Sin dudas hay dos partes del libro, suplicio y castigo, las dos primeras parte del libro, el capítulo de *La resonancia de los suplicios* es muy interesante, el suplicio como pena sobre el cuerpo del condenado es producto de una racionalidad, trata de demostrar que bajo el ejercicio de la penalidad, como tecnología de poder aún en la monarquía administrativa por la cual no puede hacer lo que quiere –por oposición a la creencia- sino que debe seguir reglas. La ejecución es un combate reglado, el verdugo juega el papel del rey, la infracción es la infracción a la voz del rey, por lo tanto se genera una reacción del rey. En ese combate de igual a igual entre el rey y el criminal, entre el verdugo y el criminal, o mejor, entre el rey-verdugo y el criminal, debe tener el vencimiento del rey, para producir no una muerte, sino mil muertes. Es el juez el que regla la ejecución, es la larga mano del rey. Esto demuestra que el suplicio no es una violencia brutal y descontrolada, sino un ejercicio reglado. El otro punto central del suplicio es



la publicidad: el suplicio es público. Esto tiene valencia para mostrarle al público que el rey ha triunfado. El suplicio simbólicamente reproduce el crimen, para hacer que el público recuerde el crimen, evocado en la ejecución. Eso involucra muchas veces proclamas del crimen, descripciones detalladas que se manda leer al verdugo sobre el crimen. Luego traducido en las vestimentas de los condenados, referidas a los delitos, abreviación de atavaje que luego tomará el poder secular.

Juega un rol principal el indulto real, pues es muy importante descuartizar el cuerpo del condenado, pero también lo es cuando la ejecución se revoca, muestra el poder de perdonar. Foucault lo coloca como parte de una práctica política, que es el ejercicio de la soberanía, no como el poco valor de la vida, que es la hipótesis de Rusche. En la comunicación del suplicio otro componente importante es el terror. El terror aparece en la forma en la que se justifica el castigo, aunque también tiene efectos ambivalentes cuando vuelve benevolente la mirada hacia el criminal. Hay en el fondo una preocupación por la insubordinación, pues el terror lo que busca es la subordinación, pero cuando se herrea el cálculo –de tipo político– produce un efecto contrario.

La segunda parte del libro, compuesta por *El castigo generalizado* y *La benignidad de las penas*, es centralmente donde se encuentra un análisis más lúcidos del pensamiento del s. XVIII sobre el delito y la pena, tratar de leer esa emergencia y su vocación por suavizar la penalidad, es objeto de

estudio: 1) una tradición criminológica sostiene el cambio en la criminalidad, de un delito violento contra las personas que se desplaza lentamente hacia delitos contra la propiedad, una especie de paso de la prevalencia del homicidio por la estafa. 2) Una segunda versión habla de un cambio de conciencia, donde se toma como hipótesis que la ilustración se inscribe en un movimiento más amplio de humanización.

En esta segunda versión va a reconstruir el pensamiento de los reformadores como un tipo de pensamiento que busca crear una nueva forma de ejercicio del castigo, que tiene nuevos componentes teóricos, dirigido a moderar el ejercicio de la penalidad, que implica en la apariencia una cierta humanización del aparato punitivo, y que implica en cierta forma ponerle límite al poder del soberano, por eso el acudimiento al contrato social de forma recurrente, en que el en s. XVI el delito es una ofensa al rey, al s. XVIII en que por la metáfora del contrato el delito será una ofensa a “todos”, un traidor de todos, un violador del contrato con todos. Un paso de la soberanía del rey a la soberanía popular. Aquí aparece el principio de proporcionalidad liberal para tramitar esa moderación. **Foucault** identifica una cantidad de reglas, quizá la más importante sea la de la penalidad mínima. Algunos autores pretenden encontrar en **Foucault** ideas de **Bateil** sobre economía del exceso (ganar para gastar), donde los sentimientos juegan un rol central, se sublima el placer, parecido al capitalismo aventurero de **Weber**, por oposición a una economía limitada, buscada por

los ilustrados, no tanto por una posición humanista del condenado, sino por un cálculo político: si nos excedemos no logramos los sujetos que queremos. La regla de la necesidad mínima va acompañada de la necesidad suficiente. Entre la economía del exceso practicada en el antiguo régimen y la economía moderada imaginada por los ilustrados, tienen un punto de contacto importante: la disuasión. Una por el terror, otra por la certeza. Este es un ejercicio de exploración teórica que hace **Foucault** sobre la ilustración.

En este capítulo otra idea importante, es que en esa economía limitada del poder de castigar hay momentos en que se lesiona. No nos dice mucho de cuáles son esos momentos, pero ejemplifica con la reincidencia, mostrando cómo en el pensamiento ilustrado ya, comienza a aparecer la idea de castigar distinto la reincidencia. Previamente se encontraba dentro del arbitrio del juez, pero al normarse el mayor castigo del reincidente presenta problemas, porque se castiga al sujeto y no al acto, además rompe la idea de proporcionalidad. **Foucault** dirá los ilustrados con sus vacilaciones sobre la reincidencia van a crear un “lugar vacío”. Lugar vacío que va a ser llenado con el concepto de criminal, ocupado por el positivismo un siglo después. La idea que la economía de castigo moderado se jaquea a sí misma con contradicciones, da cuenta de que en la actualidad los programas de política criminal siguen en el mismo programa de establecer castigos moderados y humanitarios. La proporcionalidad tiene ajuste en el tiempo como

cuantificación entre daño y castigo, pero no la calidad de ese tiempo, pero además, la ruptura de la economía moderada se produce con el mayor castigo de la reincidencia. Otra lesión se produce con la finalidad de corrección de la pena, que dejará a la economía moderada bajo la interrogación del tiempo necesario para la corrección, lo que cuestiona y pone en riesgo la idea político-jurídica de la humanización moderada pensada por la ilustración.

*La benignidad de las penas*, último capítulo de la segunda parte, analiza en parte el pensamiento ilustrado sobre la penalidad y se focaliza en una paradoja: hay un arsenal de castigo variados pensados por los estados en torno a la personalidad y la analogía. En esa variedad de posibilidades punitivas ilustradas, incluso la prisión es atacada, porque es la evocación al poder monárquico de las *lettres de cachet*, el encierro está ligado a la oscuridad, las tinieblas, las sospechas y menos asegura la publicidad del castigo –en su función disuasiva-. Sin embargo, **Foucault** verá que es la prisión la que aparece hegemónica de la ley penal de 1795 al Código Napoleón de 1810, y que no ocurrió con el tiempo, ni de a poco, ni es época. Entonces, ¿qué hizo que esto sucediera? El encierro que era una práctica odiada por que era signo del poder real, cambiara de estatuto y fuera a ser la pena por excelencia y la forma predominante de la penalidad. Aquí **Foucault** no niega a **Rusche** sobre el encierro como penalidad desde el s. XVI en el centro de Europa, dirá que son ejercicios que no tienen todos los

componentes de la prisión moderna. Se pregunta cómo se instala esa prisión prácticamente y responderá rompiendo con la idea de que la penalidad está ligada a las ideas de los reformadores. Éstas no construyen ni determinan a la penalidad. Qué sucedió para que esta forma de ejercer el poder de castigar se instale definitivamente. Puede decirse que hacia finales del s. XVIII nos hallamos frente a tres maneras de castigar... el suplicio y otras a una concepción preventiva y utilitaria que pertenecía a la sociedad entera... la idea de la punición ilustrada... la prisión como práctica real de coerción sobre el individuo... ¿cómo se ha impuesto la tercera?... **Foucault** muestra un proyecto no realizado, el de los transformadores.

El porqué a partir del s. XVIII se hegemoniza la prisión, se basa en una tecnología del poder basada en un ejercicio que llamará “disciplina”. Emergente entre los s. XVII y XVIII tiene como objetivo construir cuerpos dóciles y obedientes, la disciplina pensada como económica y política, un maximizar las posibilidades del cuerpo y minimizar sus resistencias. Cree que esta forma provee de un control minucioso del cuerpo que, seguramente existía en el pasado pero en la época clásica se hace visible, donde recomponen cuerpos dóciles y útiles, una anatomía política como resultado de procesos intrincados y múltiples que en el s. XVIII encuentra momentos de unión de partes disímiles. La disciplina como nueva forma de poder implica nuevas formas de saber, implicadas con las ciencias humanas y va

desplegándose progresivamente, se construyó en los márgenes de la vida social y fue colonizando desde la periferia al centro. Toma ejemplos de instituciones que no son la prisión, la escuela, la fábrica, el hospital y el cuartel van a ser proveedoras de ejemplos para sus análisis. En estas se forjará la disciplina a partir de una organización del espacio, el tiempo, la actividad y de una composición de ellas para la gestación de una génesis de un sujeto particular, volviendo a la idea de producción de subjetividad. En cuanto a la distribución espacial formalizará –en el primer capítulo– en un plano más general, a cada cual un espacio adentro de estas instituciones, es un espacio físico pero también social, ligado a una función, no sólo para facilitar la vigilancia de cada cual, sino para desarrollar la función con el máximo nivel de utilidad. De modo que el desplazamiento de los individuos está vinculado a la distribución de funciones que hace a “la” función institucional, pero relacionada a las jerarquías, es también una distribución jerárquica. Doble función física y funcional. Respecto del tiempo, **Foucault** pondrá atención al detalle, descripción minuciosa de la duración en donde el tiempo se articula con el acto, involucrando una descripción detallada sobre el cuerpo y el acto, aquí los ejemplos más usados serán los del cuartel en este vínculo entre tiempo, acto y cuerpo. La regla básica es la “utilización exhaustiva”, cada minuto debe ser útil, lo que excluye la ociosidad pero además suma el fin de que cada minuto rinda cada vez más, como en la fábrica. El moldeado del tiempo, el espacio y las acciones constituye nuevos

sujetos, uno pasa de ser aprendiz de obrero a ser obrero o niño de primer grado al grado siguiente. La génesis de esos sujetos implica dividirla en segmentos, darle una duración, crear los mecanismos para pasar de un segmento a otro por lo general ligado a una evaluación y alentar la necesidad del paso. Construye analogías de cómo esta organización de la génesis del sujeto está ligada a la idea cultural del progreso, mediante proposiciones arriesgadas entre lo macro y lo micro social.

Todos estos procedimientos sirven para aumentar la docilidad y la utilidad, siempre potencialmente productiva, para la generación de bienes y la producción de institución, siempre relacionado con la obediencia como construcción de autoridad, lo que llamó la composición de las fuerzas: lo que cada cuerpo suma, suma para el aumento de la productividad del espacio institucional de que se trata (a veces visto vinculado a los modos de producción), referido a las fuerzas que pueden generar los cuerpos dentro de la misma institución, muy claro en la fábrica, la máxima producción de los obreros es la máxima producción de la fábrica. Gran parte de estas ideas están pensadas bajo la metáfora bélica, la guerra potencial, la frase “la política es la continuación de la guerra por otros medios” está en este y otros libros de **Foucault**. En esta parte de la obra pone más el acento sobre la obediencia, porque el poder pensado en relaciones, que posibilita la resistencia no necesariamente la implica, sí su posibilidad.

La disciplina cambia el esquema de la visibilidad, de la visión del rey en la moneda, en los palacios, visibilizar ahora al ignoto, y verlo muy detalladamente en su vigilancia, mediante una estructura jerárquica en la que siempre el vigilante es a su vez vigilado.

La vigilancia sí, pero al mismo tiempo una tarea que no obstaculice la institución, que sea funcional al fin de la institución, o sea, debe ser jerárquica, continua y a la vez funcional. Cuanto más invisible se haga la práctica de la vigilancia, mejor es, logra que se internalice.

Frente a lo que está mal o prohibido hay una sanción. La sanción tiene una finalidad correctiva, por eso es normalizadora, no tiene una lógica extractiva dice Foucault (ni mutila, si hay exacción), el castigo es ejercitarse, te hago hacer lo que debías hacer. Por otro lado la sanción normalizadora puede incluir gratificaciones para quien mejora su actividad de corregir, donde siempre produce jerarquizaciones y degradaciones. Pese a que diferencia, lo hace para homogeneizar, diferencia para hacer soldados, alumnos, empleados. La sanción normalizadora es una típica técnica disciplinaria, lo que ha pasado es que la prisión es la forma de ejercicio del castigo que vehiculiza la invasión por parte de la disciplina del aparato del sistema penal en un momento crucial en el ejercicio de la soberanía. Al infractor que la justicia le saca algo, la libertad, lo mete en un aparato disciplinario que le aplica vigilancia continua, sanción normalizadora, y termina la prisión siendo una cabeza de playa de la invasión de la disciplina



por sobre la justicia penal. Es una especie de victoria de la norma por sobre la ley. Una invasión, no una conquista y eliminación, una invasión que caracteriza a una nueva sociedad, no de la soberanía clásica, sino la de la disciplina, la sociedad disciplinaria. Un lugar de sutiles subsistencias, a veces, como reemplazos parciales, hasta ahora siempre temporarios, pero siempre complejos.

El tercer capítulo se llama Panoptismo, trae a colación el libro de Bentham, lo describe, y dice que el panóptico es el modelo paradigmático para ejercer la disciplina. Allí hay vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen articulado económica y efectiva que busca la producción de la internalización. Bentham imagina el panóptico polivalente, para un hospital, fábrica, cuartel, prisión, y Foucault lo retoma, un mecanismo óptimo para un ejercicio del poder intensificando sus resultados. Esta forma de funcionamiento del poder constituiría el punto de partida de una nueva anatomía política, cuyo objeto y fin son las formas de disciplina, son las formas generales de un nuevo ejercicio del poder. Es clave el planteo de que la disciplina construida por estos dispositivos institucionales pero que desde los siglos XVII y XVIII empieza a colonizar el cuerpo social, dando lugar a un nuevo tipo que podemos llamar sociedad disciplinaria. Hay dos apartados, la ejambración y la nacionalización. Para explicar la disciplina contrasta los modelos de la lepra y la peste. Da sustancia a la idea de la sociedad disciplinaria diciendo que prontamente se multiplican las

instituciones disciplinarias a la par de que otras instituciones existentes comienzan a disciplinarse, pero de ella las disciplinas se desinstitucionalizan, salen de ellas y comienzan a circular en estado libre. Unos de ellos es la acción religiosa protestante, los movimientos contra el alcohol, y a la policía. La policía como aparato institucional intersticial y metadisciplinario, es decir se extiende sobre el todo social para alcanzar a disciplinar lo que las instituciones no alcanzan a disciplinar. Sobre el final del capítulo dice que a disciplina se ha desarrollado independientemente del derecho, al margen, un infraderecho, un contraderecho, y eso hace que sea como la contrapartida política de la forma del derecho moderno. Hay un algo de apariencia y esencia, una manifestación retórica y una práctica real. La prisión es el paradigma de la sociedad disciplinaria, y lo es porque permite avanzar sobre un momento crucial de la soberanía y recomponer, y este es algo así como un punto de llegada, el símbolo del nivel de avance de la disciplina. En este claro oscuro el s. XVIII como el siglo de las luces, es el siglo que inventó las disciplinas.

Los últimos tres capítulos tratan de la prisión, *Unas instituciones austeras* describe en el origen de la prisión el modelo disciplinario. En *ilegalismos y delincuencia*, se avoca al fracaso de la prisión (una sociedad o institución disciplinaria no significa que sea disciplinada).

*Unas instituciones austeras y completas* es un capítulo donde Foucault describe las prisiones, advirtiendo que la prisión como forma de

penalidad surge antes de la prisión, en tanto lógica disciplinaria, así la prisión es punto de llegada. Claramente trata de destruir que se llega a la prisión como un avance de humanización. Aquí intenta investigar la relación entre privación de la libertad y aparato disciplinario. La prisión como privación de libertad tiene afinidad con las ideas ilustradas de punición, aunque los ilustrados no le hayan dado a la prisión ese rango dentro de las penas:

1. La prisión es una pena igualitaria. Para un discurso que quiere instalar la igualdad ante la ley como principio político, es adecuada.
2. Permite cuantificar fácilmente la cantidad de pena. Propiedad del tiempo, Foucault dirá que tiene en este sentido forma salarial, forma salarial de la penalidad.
3. Se ofrece con la propiedad de transformar individuos.
4. Tiene en su nacimiento acompañado por su reforma.

Intenta Foucault construir una serie de principios constitutivos o dimensiones de la prisión (rasgos de la prisión que la configuran como tal):

1. El aislamiento. De la sociedad, pero también hacia el interior entre los individuos, con una fuerte tendencia individualizadora de la prisión (lo que significa ruptura de lazos –hacia adentro y hacia fuera-, pero conocimiento de cada individuo y tareas para cada individuo.) Los sistemas de Filadelfia y de Auburn son ejemplo de ello, oposición que Foucault retoma, del cual ha tratado también Alexis de Tocqueville.

2. Trabajo penal. Tiene capacidad para normalizar, moralizar y hacer subsistir a la misma prisión, o sea, introduce el deber ser del trabajo en cabeza del individuo que está en la prisión.

3. La modulación de la pena. Tiene capacidad para gobernar la misma institución, graduaciones administrativas, desenganchadas del acto y sometidas totalmente a la naturaleza disciplinaria y vengándose así de la naturaleza jurídica, totalmente enganchada con el acto.

En un último capítulo dirá que la construcción y fabricación de delincuencia genera ventajas para quienes se encuentran en posiciones privilegiadas. Por un lado las formas de ilegalidad que se transforman en delincuencia son poco peligrosas para el orden económico y social, además de que se trata de pocas conductas realizadas por sectores más o menos fácilmente controlables; de otra parte esa ilegalidad cerrada transformada en delincuencia es útil porque genera un elemento de disuasión para las clases populares. Es útil el “mundo” de los delincuentes, que sirve para cometer ilegalidades que después no son sancionadas (la prostitución, o ciertos tráficos). Además la delincuencia es útil políticamente, está pensando en la infiltración del mundo de los delincuentes en los movimientos políticos. La policía tiene un rol importante en esto en relación con la prisión.

Sobre el final del capítulo plantea que el sistema prisión-policía funciona perfectamente, de hecho, por más que la función de la cárcel sea

convertir ilegalidad en delincuencia, no siempre ocurre así. De hecho fracasa en ello. Es decir, también hay fracasos en la función real de la cárcel.

El último capítulo se llama *Lo carcelario*, que podría haberse llamado lo penitenciario, allí, como capítulo de cierre busca presentar a lo penitenciario como paropsístico de la disciplina. Ve un ejemplo de cárcel y utiliza el concepto de “islas carcelarias”, justamente un lugar de encierro de niños no reconocidos como delincuentes, como símbolo de aquel archipiélago carcelario. Foucault identifica una serie de vínculos entre este archipiélago carcelario de múltiples instituciones y el gran encierro del s.

## XIX

En esos vínculos destaca efectos de lo carcelario: 1. ocupación de la anomalía; 2. la disciplina no tenga exterioridad, los individuos no estén nunca por fuera de la disciplina, y lo carcelario en particular es parte de esa carrera por los mecanismos disciplinarios. 3. lo carcelario logra naturalizar el poder de castigar y legalizar el poder de disciplinar. 4. fuerte instalación de la norma, que se extiende más allá de la cárcel y que se ve en la justicia penal, poniendo en el centro de la escena la cuestión de la normalidad, hay un apetito del vocabulario médico. 5. construir fuerte afinidad entre la penalidad, las ciencias humanas (como nuevas maneras de producir conocimiento) y con otras relaciones de poder más generales. 6. la solidez

de la prisión, su gran fuerza de inercia, de oponerse a quien quiera limitarla o hacerla desaparecer.

Si bien la modernidad ha racionalizado y burocratizado el castigo, tiene siempre como límite la tolerancia de la sensibilidad humana. Garland dirá que al momento diseñar aparatos de castigo tienen presente las sensibilidades, sino que funcionan como marco cultural de valoración que generan aceptación o rechazo. Pueden existir unas medidas como la tortura o las ejecuciones públicas que pueden generar rechazo, que están anclados en la sensibilidad humana. No van a estar fundados racionalmente, sino que son pura expresión emotiva que se actualiza y reactualiza en el momento de la aplicación de un castigo. Por tanto las sensibilidades van a actuar como límites o fronteras al aparato de castigo. A la par están sometidas a la misma transformación de la penalidad. Si bien han utilizado términos sensores sobre el castigo, indolente, intolerable, etc., el concepto aglutinador es si es un castigo “civilizado” o incivilizado. Actúa como sensor o sensibilizador de las formas de castigo crueles, generalmente asociada a las civilizaciones primitivas. Los ilustrados utilizaron esto para describir la penalidad de las tribus primitivas, y proponían que una sociedad que se proponía moderna y civilizada debía tener castigos civilizados.

El proceso civilizatorio debe ser entendido como un proceso particular de sensibilidades y actitudes características de las sociedades

modernas occidentales, desde allí que el concepto de castigo civilizado va a permitir identificar cuáles son las sensibilidades que se ponen en juego.

### **3. Las cárceles de la miseria**

*Las cárceles de la miseria* pretende ser un libro sobre lo que pasa sobre la penalidad y la prisión, pero más, pretende dar cuenta de un cambio de época. El elemento más general que el libro quiere referenciar es un cambio maestro en las características del estado, que nace como lectura de la crisis del estado de bienestar, comienza Wacquant con las lecturas sociológicas de la crisis del estado de bienestar, y la idea del cambio del estado, su reconfiguración, es capitalizar ideas del sentido común de la sociología del momento. Advierte sobre indicadores fuertes, la crisis fiscal – sobre todo emergente luego de la crisis petrolera de inicio de los '70-, el gasto público, las ideas neo-liberales, etc. Es influyente la lectura de unos sociólogos universitarios (thinks thanks: intelectuales influyentes en la esfera pública), unos lectores sociales que hacen sus críticas al estado de bienestar, y a los efectos negativos del “asistencialismo”, por que la ayuda social del estado enerva la iniciativa de las personas. Hay influencias sobre los republicanos primero, pero sobre los demócratas después. Observa retiradas del estado, primero en la economía, segundo en las ayudas sociales. Batallas dadas por Reagan primero, y Bush padre después por desmantelar dispositivos de ayuda social, borrarlos del mapa público, por

ej., la ayuda a las madres solteras (establecidas en los ´60 por Pte. Johnson), que fue tomada por Reagan como paradigma de la dependencia

Un primer campo de exploración puede verse en el primer capítulo.

Un segundo campo de exploración se ve en el segundo capítulo sobre la penalidad y el fenómeno de la expansión de la economía privada sobre la administración penal, el retroceso del estado de bienestar y el giro hacia el estado penal. La obra pretende ser una explicación sobre cómo se produjo ese giro, y se puede suponer que un discípulo de Bourdieu abriría una línea en esa dirección, sin embargo el impacto del libro fue más importante en el argumento general de que se produjo un cambio del estado de bienestar al estado penal, casi de forma mecánica, como producido por fuerzas cósmicas, y quizá eso tenga que ver porque el libro se publica dentro de una colección de divulgación, que busca impactar en la opinión, generar debate. Parece dar la idea de que los procesos son más estructuralistas, menos dependientes de las acción de los actores, como si fueran las estructuras del estado que han mutado por fuerzas independientes de las orientaciones de los actores, como volviendo a una línea argumental parecida a la de Rusche.

La gran novedad es la idea de exportación del giro de los EEUU al escenario europeo, tomando como punto de partida el caso francés. Como una parte, parcela de esa ola política más general que es el neoliberalismo, que produce entre otros cambios esa dirección de la penalidad. El libro se



presenta como una propuesta para la acción de resistencia al cambio al estado penal. Cuando hace referencia al decrecimiento del encarcelamiento señala que habría que investigar esas, que pueden ser ya señales de resistencia. A pesar de ello, en términos generales da la idea de inevitabilidad del cambio, que los vasos comunicantes entre la degradación de la cuestión social y la reacción del sistema penal tienen tendencias generales hacia el incremento de la penalidad.

En *La industria del control del delito* Christie, en su estilo particular a mitad de camino entre narrativa académica y de divulgación, propone dos componentes de argumentación que tratan de explicar el gran encierro, uno ligado a Feeley y Simon (explícitamente) que tiene un giro en Christie hacia Weber en el uso de racionalidad instrumental, surgido en los 50 en la escuela de Frankfurt, de Horkheimer, luego famosa por Habermas en sus estudios de racionalidad instrumental y racionalidad comunicativa. Christie lee a S. Bauman “Modernidad y Holocausto”, queriendo inscribir al igual que Bauman que el holocausto es un hijo de la modernidad, la razón se somete al servicio del dominio, con su manifestación de ciencia y técnica más acabada. El holocausto no se podría haber realizado sin trenes ni gas, la racionalidad puede ser pensada como portadora de la paz, pero el holocausto prueba que puede ser portadora de la destrucción. Para Christie el encierro

masivo en EEUU está ligada a la racionalidad moderna. La racionalidad tiene por objeto a las nuevas clases peligrosas, y la toma de decisiones puja constituirse en un marco racional, fuera de todo tono moral, y busca enfáticamente desvincularse del dolor ajeno. Por ello es algo emparentado con el holocausto, e imprescindible alejarse del castigado, cuanto más lejos mejor. La distancia permite encarcelar más, en peores condiciones de vida. Este argumento en Christie está ligado a otro argumento, presente en el título, la industria, pues su aporte central consiste en demostrar la construcción de un mercado ligado a la penalidad, en donde un nuevo tipo de empresas tiene un negocio, con cuotas de ganancias más o menos grandes, en detrimento de otras industrias, metalúrgica, metalmecánica, automotriz, etc., y comienza a crecer dedicándose a otro campo: las prisiones. Construir, administrar, vender, proveer, suministrar, prisiones. Tiene un cliente cautivo: el estado (que tiene que combatir siempre el crimen). Que tiene un insumo inagotable: el delito. Hay una especie de progresión, se colonizó la arquitectura, a esa instancia siguieron otras hasta llegar a la prisión privada. La mercantilización del castigo crea una serie de estímulo de nuevo tipo que colaboran con la expansión de la criminalidad y con el crecimiento del dominio de una racionalidad amoral, Objetiva, eficaz, que es compartida con las lógicas de la empresa: las 3E. hay un vínculo entre penalidad y economía distinto del trabado por la tradición neomarxista en los '70, ya no se trata de penalizar a las clases subalternas para facilitar el

funcionamiento del mercado de trabajo, sino de un vínculo funcional en otro terreno de producción e intercambio, íntimamente vinculado a la penalidad, que comparta un ethos cultural: empresa y sistema penal.

## **CAPITULO 2**

### **¿A QUÉ LLAMAMOS VIOLENCIA?**

**SUMARIO:** 1. Conceptos fundamentales de Violencia. 2. Violencia institucional. 3. Violencia Policial. 4. Masacre en Coronda. 5. Agresiones físicas entre personas privadas de su libertad. Estadísticas del Servicio Penitenciario de Santa Fe.

## **¿A qué llamamos “violencia”?**

### **1. Conceptos fundamentales.**

Este capítulo, presenta uno de los problemas centrales del sistema penitenciario como es la utilización de la violencia en sus más variadas formas durante tantos años, que involucra tanto a las personas privadas de su libertad como a los trabajadores de dichas instituciones. Es un tema que encontramos en la “agenda pública” sin resolver.

La crisis del sistema penitenciario argentino no es nueva. La falta de respeto por los derechos humanos es una práctica cruel que va creciendo, intramuros, cuantitativamente. El Estado debe garantizar especialmente, de acuerdo a la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, el derecho a la vida y a la integridad física de los reclusos, y solo afectar el derecho a la libertad con la aplicación de la pena privativa de libertad. “Las políticas criminales y de seguridad autoritarias, están centradas en el encarcelamiento y la neutralización del otro, se materializan en la irracionalidad, la desproporción y la crueldad del encierro...”<sup>1</sup>.

El sistema carcelario argentino está que explota y urge tomar medidas antes que el malestar, el resentimiento y la desconfianza que atraviesan las personas privadas de su libertad entre sí y de ellos con el personal penitenciario, continúe generando la serie de sangrientos motines

y espantosas matanzas, como la ocurrida en Coronda y así obstaculicen las líneas de acción que buscan las instituciones de ejecución penal. Es decir, “los hechos de violencia contribuyen a generar un clima social y cultural que no brinda espacio para intervenciones que buscan “abrir la prisión” a los actores estatales y no estatales, reducir los daños que el encierro genera, promover los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, democratizar la vida de las instituciones de ejecución penal y alentar la reintegración social a pesar de la prisión”<sup>ii</sup>, estos son los principios que la Secretaria de Asuntos Penitenciarios fijó como propios desde el año 2008, en su Documento Básico “Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe”.

La raíz etimológica del termino *violencia* remite al concepto de *fuerza*. *Violencia* “es semánticamente un termino impreciso cuando se habla de la intervención punitiva del Estado Moderno. Pensando la noción de violencia como el ejercicio de la fuerza física, es posible clasificarlo en 3 (tres) categorías básicas, de acuerdo a los protagonistas involucrados:

- a) Hechos de violencia entre personas privadas de su libertad y trabajadores penitenciarios.
- b) Hechos de violencia entre personas privadas de su libertad.
- c) Hechos de violencia generados por una persona privada de su libertad sobre si mismo.

Esta categorización no implica desconocer que en las dos últimas clases es importante el rol estructural que por acción u omisión juegue la institución de ejecución penal.

Beccaria, por su parte, hace amplias menciones de la violencia física repudiando “métodos crueles aplicados para la obtención de la confesión”.

Baratta haciendo alusión a la violencia dice que “nunca podrá ser desterrado del concepto de pena el sentido de brutalidad y violencia que el mismo encierra.”<sup>iii</sup>

Haciendo un recorrido en la historia encontramos que el positivismo criminológico en búsqueda de las causas del comportamiento criminal entiende a la *violencia* como la “*intervención física de un individuo o un grupo o contra otro individuo (o contra si mismo) o grupo*” por eso las futuras investigaciones fueron orientadas a la búsqueda de las causas individuales de esta violencia aunque sin obtener un patrón único de la “aparición y ampliación de la criminalidad violenta”. Empero, aplicando las “Teorías de la Socialización” se podría decir que si “es correcto que en las clases sociales bajas la violencia física es usual como medio para la aplicación de normas de comportamiento y el alcance de fines, entonces el sujeto socializado de esta manera hará patente semejante modelo de comportamiento”<sup>iv</sup>. Entonces si el “*comportamiento criminal*” es un comportamiento aprehendido, se puede afirmar que el delincuente violento

aprende en su entorno familiar y social la forma y el modo de manifestar con violencia sus conductas.

A diferencia de estas teorías, si hacemos referencia a la Teoría de la Agresión de Freud, se remite a un impulso instintivo del delincuente. La frustración-agresión como una variante de la anterior supone que *“cada agresión sería la consecuencia de una precedente frustración y que cada frustración conduce a una agresión”*.

Se ha intentado también relacionar, aunque sin éxito, la violencia a un tipo biológico, se quiso demostrar que existe una relación directa entre la criminalidad violenta y la constitución cromosómica de los seres humanos.

Tras estos intentos de explicar la criminalidad sin superar, se vio la necesidad de ampliar la conceptualización de la violencia. Johan Galtung construyó un concepto genérico de violencia y dice: que *“la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales”*. Galtung encuadra esta definición en lo que él denomina como violencia personal o directa y violencia estructural o indirecta (es la que comúnmente se llama violencia institucional), dependiendo de que exista o no un actor.

Se puede mencionar como causa inmediata de la violencia, al estado de hacinamiento en el que se encuentran las cárceles, generador de



tensión entre los internos, que deriva en problemas de convivencia en un espacio reducido y en condiciones precarias.

## **2. Violencia Institucional**

El sistema carcelario implica severas violaciones a los derechos fundamentales de los detenidos, es una de las principales falencias de nuestro sistema legal, existe una pública y notoria violencia institucional en el funcionamiento del sistema penitenciario. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prescribe en su art. XXV que *“todo individuo que haya sido privado de su libertad...tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”*

El profundo deterioro de esta institución es debido a una concurrencia de factores como ser la ausencia de controles efectivos, los errores, déficit y fracasos de las políticas penitenciarias, las decisiones inadecuadas y falta de desarrollo de una política criminal sólida y continua, el funcionamiento defectuoso de los órganos judiciales, las actividades y recursos destinados a la custodia de detenidos en detrimento de las lógicas de *“resocialización”*, así como el uso cotidiano de diversas formas de violencia ilegal como mecanismo de disciplina carcelaria. Siguiendo la definición de Galtung de *“injusticia social”* podemos decir que la violencia estructural *“es la represión de las necesidades reales y por tanto de los derechos humanos, en su contenido histórico-social”*. Aquí situamos a la

*“violencia institucional” cuando el “ágente es un órgano del Estado, un gobierno, el ejercito o la policía”<sup>v</sup>*

Desde tiempos remotos, se puede observar que los sistemas penales más que sistemas de protección de derechos humanos son sistemas de violación de ellos, los detenidos son marginados y vulnerados por el sistema, son objeto de reiteradas vejaciones por parte del órgano policial, en el proceso penal y en la ejecución de la pena.

Los abusos policiales como práctica institucional habitual está legitimada por el poder que el mismo Estado le reviste, sino se ejerciera *“así su violencia se convertiría en la misma que la de las partes pero con el agravante del abuso de superioridad”<sup>vi</sup>*... La violencia policial se efectúa en nombre de y para la justicia estatal. Este fenómeno de larga data en nuestro país, esta a la orden del día con la instalación en la agenda publica del problema de la inseguridad ciudadana, que sirve de pantalla para dejar de lado la discusión sobre las políticas de prevención y de control de la violencia policial en este sistema de dominación.

Esta institución de castigo, de corrección, de disciplina y de ejecución de las penas debe producir sufrimientos, así se legitima la actuación policial.

El accionar ilegal de este “poder” que tienen las agencias de seguridad y la impunidad de sus acciones dan como resultado nefasto la sistemática violación de los derechos constitucionales, demás leyes

provinciales y nacionales e instrumentos internacionales, que el Estado acepta y justifica para evitar otro “mal mayor”. Pareciera que el delito y la ilegalidad son la forma elegida de conducción del servicio penitenciario, a pesar de las reformas e intentos de “*resocializar*” al personal penitenciario con los fines reales de la pena de privación de la libertad.

Es una responsabilidad compartida por los tres poderes del Estado, correr el velo y dejar abierta la puerta para cambiar este sistema y ejercer un adecuado control sobre los actores que intervienen en el proceso del detenido.

### **3. Violencia Policial**

El concepto de violencia policial tiene en sus raíces una directa relación con la legitimidad de la violencia institucional.

No hay definiciones concretas y determinadas del tema, sino que hay referencias generales, aproximaciones. Los instrumentos normativos internacionales son los que mas cercanos se encuentran a definir la violencia policial, contienen una mayor cantidad de características para puntualizarla. Los instrumentos legales que organizan directamente el trabajo policial carecen todavía mas de formulas explicativas, e incluso en algunos casos entran en contradicción con los demás instrumentos, por ejemplo, La Ley Orgánica de la Policía Federal obliga al policía a “defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida e integridad personal”<sup>vii</sup>, en cambio, en las Naciones Unidas el

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, propicia en forma expresa la “no intervención policial en los casos en que la misma puede poner en peligro la vida y la seguridad del policía o de terceros”.

Zaffaroni, por su lado, propuso la identificación a través de tipologías de hecho para definir la violencia policial, y las resumió en tres tipos de hechos de responsabilidad policial que atentan contra el derecho a la vida y de los que resultan víctimas los diferentes actores que intervienen en enfrentamientos con la policía: muertes y lesiones institucionales, extrainstitucionales y contra-institucionales. Las primeras ocurren en situaciones en que un policía en cumplimiento de sus funciones, o en relación directa con las mismas, mata o hiere a un ciudadano. Las segundas son aquellas provocadas por los integrantes de las agencias armadas en hechos que no tienen relación con sus funciones. Las terceras corresponden a aquellas que en cumplimiento de sus funciones que se producen entre miembros de la fuerza de seguridad como resultado de sus actuaciones funcionales.<sup>viii</sup> A partir de esta clasificación de Zaffaroni, el CELS desde 1994 por medio del Programa de Violencia Institucional, armó una base de datos con cada hecho de violencia institucional informado por los medios de comunicación y centró la definición de violencia policial en los hechos en que se encuentran involucrados funcionarios policiales en ejercicio de sus funciones o en directa relación con las mismas y que tienen como

consecuencia la muerte o heridas de civiles o policías. Si bien se deja afuera de la clasificación otros tipos de violencia como maltratos, intimidaciones o amenazas, esto tiene su razón de ser en que dichos fenómenos se desarrollan en cada contexto local específico.

Sin tener claramente delineadas las definiciones, se puede decir que la violencia policial no es un producto de hechos aislados protagonizados por agentes individuales con comportamientos patológicos (como se intento explicar en el pasado con las teorías biológicas) ni una desviación estructural del funcionamiento de las instituciones sino que es el resultado previsible de patrones de comportamiento violentos que están implícitos en las rutinas de trabajo verticalizado y legitimados por el estado y las correspondientes instituciones.

Estas conductas que todavía no encuentran explicación, definición, limitación, es lo que todos los días vemos (u oímos) en un penal o en cualquier otro lugar físico de detención que exista. La Ley de Ejecución Penal es quebrantada en todos sus puntos, un encarcelamiento que originariamente podía encontrarse justificado técnicamente mediante una decisión judicial en un debido proceso, se convierte en una detención ilegítima por la realidad carcelaria pero el quid de la cuestión es que la policía es el brazo ejecutor en la administración de justicia y es el Estado quien legitima el uso de la violencia por parte de la misma. La violencia policial es una violencia aplicada siempre por mandato de una autoridad

superior que en el fondo siempre acaba siendo el Estado. Esto es lo que hace que la policía se ampare siempre en la mera legalidad de la obediencia debida.

#### **4. Masacre en Coronda**

Coronda fue escenario de uno de los mayores hechos de violencia en los penales de Santa Fe. El encierro en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación es sumamente preocupante y pone en serio riesgo la salud y la vida de los detenidos. El hacinamiento genera una constante tensión entre los reclusos dando como resultado la violencia, hace prácticamente imposible la integración social de los internos y una inadecuada ejecución de la pena privativa de la libertad. El 11 de Abril de 2005, la Unidad Penitenciaria N°1 de Coronda fue escenario de uno de los motines mas sangrientos en la ultima década en Santa Fe. 13 (trece) presos rosarinos fueron asesinados, 2 (dos) de ellos quemados vivos, y 5 (cinco) sufrieron heridas graves durante una gigantesca pelea con chuzas y facas, que fueron victimas por parte de otro grupo de reclusos del penal santafesino de Coronda, que cometió el ataque para vengar el asesinato de otro interno, sindicado como uno de los jefes del lugar, oriundo de Santa Fe. No fue una pelea generalizada sino la acción de un grupo con un objetivo claro.

Para concretar el ataque, los presos simularon un motín en el que tomaron como rehenes a dos guardiacárceles, al menos 600 (seis cientos) reclusos tomaron 6 (seis) de los 12 (doce) pabellones del penal santafesino,

que albergaba a casi 1400 (mil cuatrocientos) internos. La pelea duro casi 10 (diez) horas.

Los asesinados, oriundos de Rosario fueron victimas de una cacería y no tuvieron posibilidades de defenderse ante el avance de los reclusos santafesinos alojados en el pabellón 7 (siete).

11 (once) de las victimas fueron asesinados con armas blancas, 1 (uno) de ellos degollado, 2 (dos) fueron quemados vivos, como respuestas al homicidio de Verón, quien murió días anteriores tras ser atacado cuando lo trasladaron del pabellón 7 (siete) al 12 (doce).

Una vez retomado el control de los pabellones, las autoridades penitenciarias realizaron una importante requisita en búsqueda de las armas caseras utilizadas por los presos. El director de la cárcel, Oscar Mansilla, identifico oficialmente a todos los muertos y heridos.

Sin embargo, a pesar de las explicaciones del Director del Penal, la Coordinadora de Trabajo Carcelario (la CTC en adelante), entrevistó a todos los delegados de los pabellones, con los cuales venia sosteniendo conversaciones desde semanas atrás por diferentes inquietudes de la población, quienes dijeron junto a los familiares de los mismos, que era una situación evitable y previsible. Y formulo algunas cuestiones irrefutables, “la CTC se preguntaba como fue posible la selectividad con que se eligió a las victimas, muchos de ellos delegados o testigos donde se investiga la muerte de internos que denunciaron el trafico de drogas”. Mientras se

sumaban mas evidencias contra el penal, el ministro de gobierno de ese entonces, Roberto Rosúa, y su hijo, el Director de Servicios Penitenciarios, Fernando Rosúa, nombraron como alcalde de la prisión a Carlos Conti, medida que molesto bastante a la población carcelaria. Rosúa, frente a las imputaciones realizadas por los familiares de las victimas reconoció estar vinculado a una causa por tráfico de estupefacientes iniciada en 2002 por la denuncia de un interno, que en 2004 fuere asesinado de dos puñaladas.

Conti seguía insistiendo en la versión de que la revuelta se armo por una venganza entre rosarinos y santafesinos, y construyó un gran paredón que divide el penal en dos.

El escándalo siguió creciendo hasta decretarse la intervención de la cárcel. El interventor puesto por el entonces gobernador Obeid, fue el abogado Jorge Bortolozzi.

En Abril del 2008, el coordinador (un detenido de Coronda) de la revista “Ciudad interna” denunció que una parte del personal del Servicio Penitenciario quiso repetir la historia, insitando a los detenidos a realizar una nueva revuelta.

En Septiembre del corriente año, el juzgado interviniente en la causa, dispuso la cesantía de 6 (seis) oficiales de la Dirección General del Servicio Penitenciario por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

## **5. Agresiones físicas entre personas privadas de su libertad.**



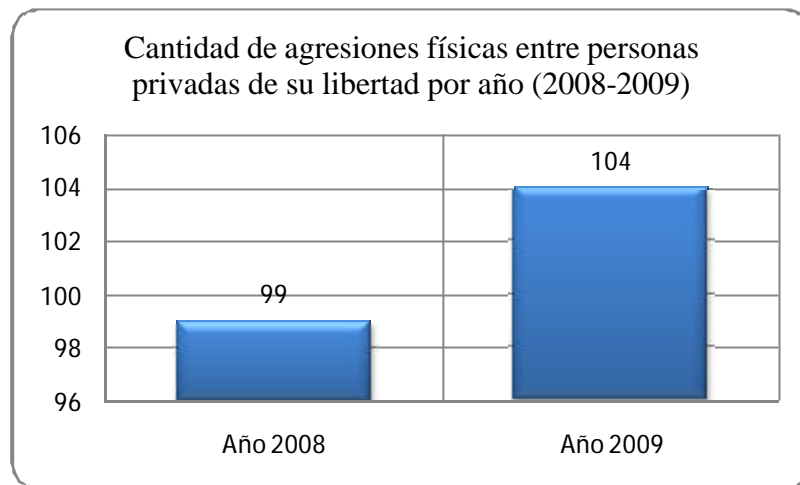
## **Estadísticas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.**

La pena privativa de la libertad debe afectar solamente el derecho a la libertad y no la integridad física y la vida como precondition del ejercicio del resto de los derechos fundamentales.

En este apartado presentare y analizare la información empírica recolectada sobre los hechos de violencia entre personas privadas de su libertad, de los años 2008 – 2009, obtenida de la presentación de los partes diarios que el Servicio Penitenciario de Santa Fe (SPSF) eleva a la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario (DPSP) no se desconoce que en algunos casos la administración penitenciaria juega un rol estructural decisivo por omisión o por comisión en su gestación y resultados, puede suceder que al entender del personal penitenciario encargado de realizar el parte, el hecho de violencia no sea considerado grave y se omita.

Estos hechos de violencia pueden diferenciarse a la vez en personas heridas o muertas, esta distinción de un mismo evento brinda mayor confiabilidad al análisis porque por la gravedad de las mismas el detenido debe ser asistido en un efector de salud fuera de la institución penal y un olvido u omisión tendría serias consecuencias para el trabajador penitenciario. Esta información permite trazar parcialmente el estado de situación en las instituciones penales.

Gráfico 1

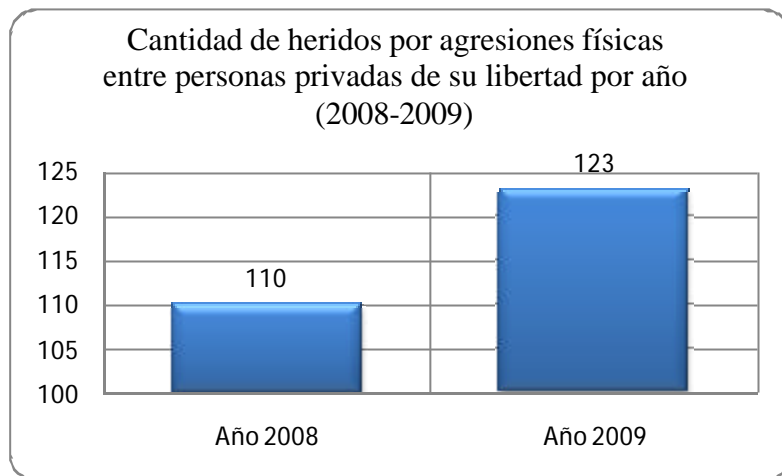


Fuente: SPSF

El gráfico 1 muestra la cantidad de agresiones físicas entre personas privadas de su libertad por año, durante el periodo seleccionado. De un total de 203 agresiones físicas registradas en las fuentes, el 48% de ellas sucedieron en el año 2008, y un 52% durante el año 2009. Hay un leve ascenso entre ambos años.

En el gráfico 2 se observa, la cantidad de personas privadas de su libertad heridas como consecuencia de este tipo de hechos de violencia.

Gráfico 2

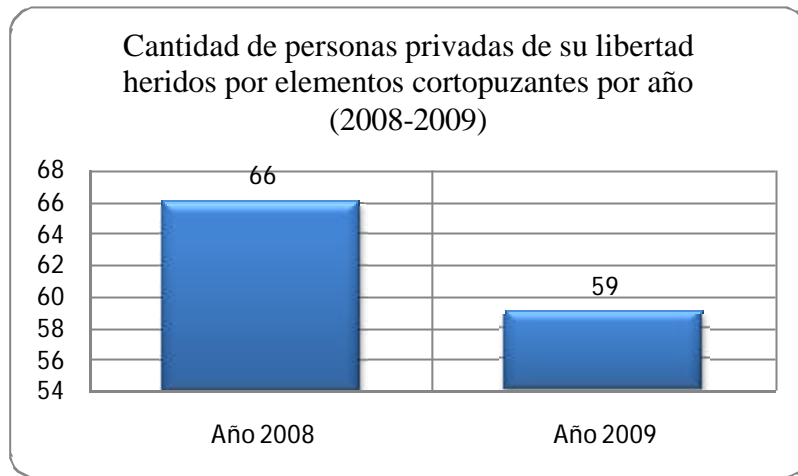


Fuente: SPSF

Si comparamos los datos anuales se evidencia un incremento del 18,6% en la cantidad de heridos sustantivamente mayor al registrado en la cantidad de hechos de violencia de este tipo.

En el gráfico 3 muestra como de las 233 personas que resultaron heridas en estos dos años, 125 lo fueron con elementos corto punzantes, o sea el 53% del total. Y a diferencia de lo acontecido con el número de heridos en general, el número de personas privadas de su libertad heridas con elementos cortopunzantes disminuyó en el paso de un año a otro en un 10%.

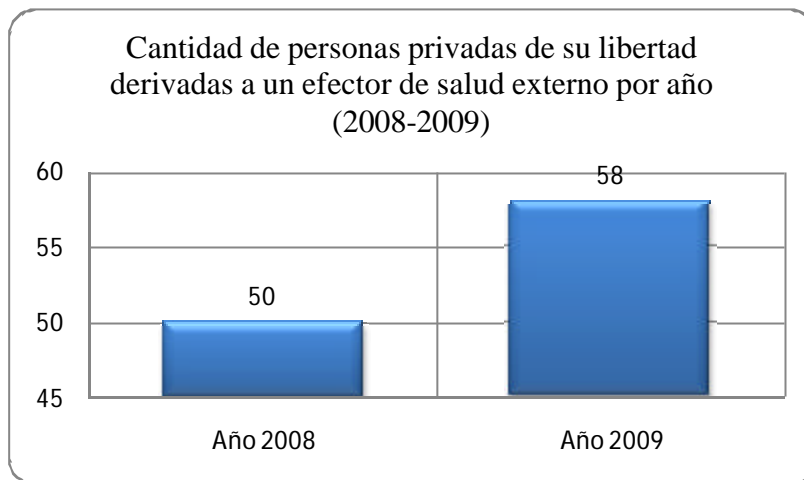
Gráfico 3



Fuente: SPSF

En el gráfico 4 presenta la evolución de la cantidad de heridos en este tipo de hechos de violencia derivados a un centro de salud externo a la unidad penitenciaria por año. De las 233 personas heridas con elementos cortopuzantes, 108 fueron enviadas a servicios médicos externos, lo que equivale a un 46%. De un año a otro hay un ascenso del 16% de la cantidad de personas privadas de su libertad que debieron ser asistidas fuera del servicio penitenciario.

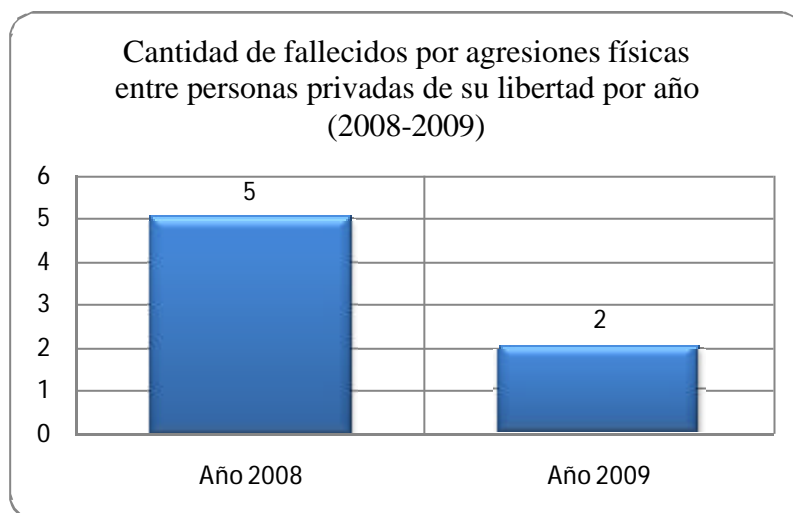
Gráfico 4



Fuente: SPSF

El gráfico 5 presenta el segundo tipo de consecuencia que puede derivar de un hecho de agresión física es la muerte. Los valores disminuyen de un año a otro en un 60%.

Gráfico 5



Fuente: SPSF

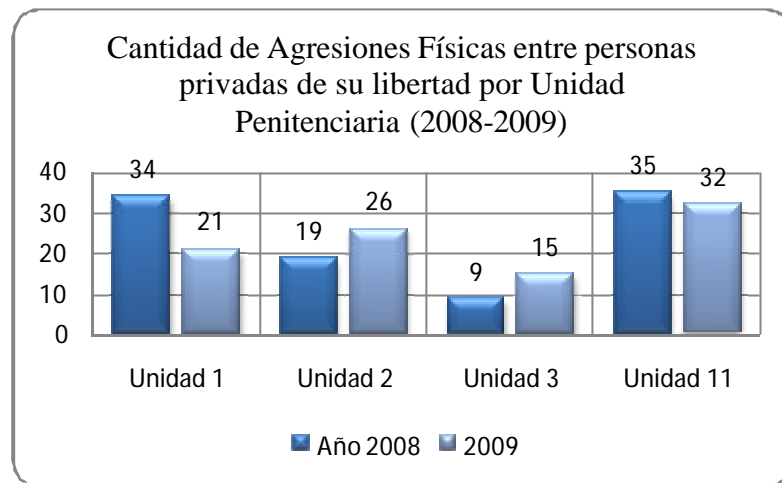
El gráfico 6 representa las agresiones físicas en las unidades penitenciarias de mayor población carcelaria. De las 203 agresiones físicas

producidas entre personas privadas de su libertad en el SPSF durante los años 2008 y 2009, 191 se produjeron en las cuatro unidades penitenciarias que albergan la mayor cantidad de población reclusa –un 94% del total. El gráfico 6 presenta la cantidad de agresiones físicas entre personas privadas de su libertad en las Unidades Penitenciarias 1, 2, 3 y 11 en el periodo 2008-2009.

En primer lugar se observa que tanto en el 2008 como en el 2009, la Unidad Penitenciaria 11 es aquella que concentra la mayor cantidad de hechos de violencia de este tipo, a pesar de ser la tercera institución de ejecución penal en cuanto a volumen poblacional en el territorio provincial en ambos años. En el 2008 le sigue con un volumen casi idéntico la Unidad Penitenciaria 1 que, sin embargo, pasa a un tercer lugar en el 2009, colocándose por debajo de la Unidad Penitenciaria 2, pese a contar con más del doble de población reclusa que la Unidad 11 y casi el doble que la Unidad 1. En los dos años la Unidad Penitenciaria 3 es la que registra menor cantidad de hechos de violencia de este tipo.

En segundo lugar, es de notar que se ha producido un sustantivo descenso del 39% en el paso del 2008 al 2009 en la cantidad de agresiones físicas en la Unidad Penitenciaria N. 1. Por el contrario se notaron importantes incrementos en la Unidad Penitenciaria 2 -36%- y en la Unidad Penitenciaria 3 –66%.

Gráfico 6



Fuente: SPSF

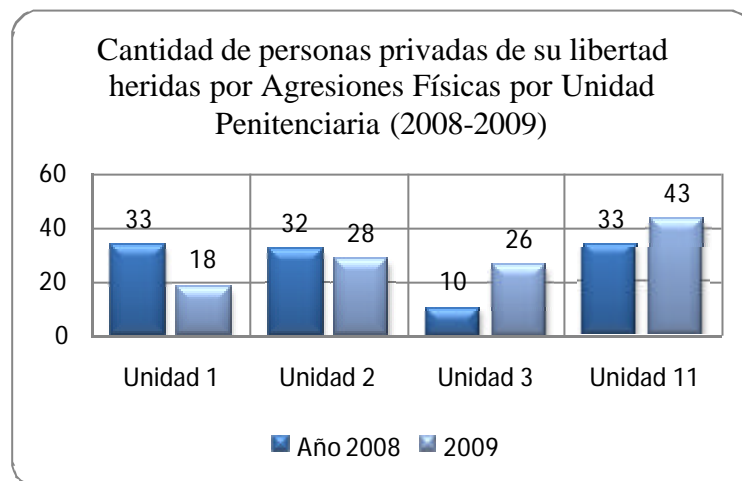
De las 233 personas privadas de su libertad que resultaron heridas en hechos de violencia de este tipo en el SPSF durante los años 2008 y 2009, 223 se produjeron en las cuatro unidades penitenciarias que concentran la mayor cantidad de población reclusa – el 95,7%.

En el gráfico 7 se presenta la distribución de la cantidad de personas privadas de su libertad que resultaron heridas en hechos de violencia de este tipo en las Unidad Penitenciarias 1, 2, 3 y 11.

Por un lado, se observa que en el 2008, pese al desigual volumen de agresiones físicas y al desigual volumen poblacional, la cantidad de heridos era idéntica en las Unidades Penitenciarias 1, 2 y 11. Esto cambia radicalmente en el 2009, colocándose en primer lugar la Unidad Penitenciaria 11 –como sucedía con la cantidad de agresiones físicas– seguida a una gran distancia por la Unidad Penitenciaria 2 y casi con el mismo nivel que la anterior, la Unidad Penitenciaria 3. Llama la atención que durante el 2009, la Unidad Penitenciaria 1, la más grande de la Provincia de Santa Fe, registró el volumen más bajo de personas privadas de su libertad heridas, llegando a menos de la mitad de las que se produjeron en la Unidad Penitenciaria 11 –que posee menos de la mitad de población privada de la libertad.

Por otro lado, se observa un importantísimo descenso del 46% en el volumen de personas privadas de su libertad heridas en la Unidad Penitenciaria 1 en el paso de 2008 a 2009. Una disminución menos radical se observa también en la Unidad Penitenciaria 2 -12,5%. En cambio en la Unidad Penitenciaria 3 se observa un impresionante incremento del 160% y en la Unidad Penitenciaria 11 se observa un importante crecimiento del 30%.

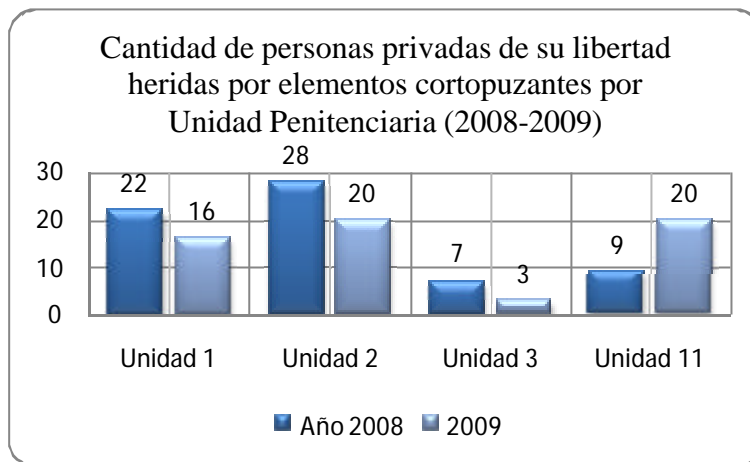
Gráfico 7



Fuente: SPSF

Gráfico 8





Fuente: SPSF

La totalidad de las personas privadas de su libertad heridas por elementos cortopuzantes en la Provincia de Santa Fe durante los años 2008 y 2009 se produjeron en las cuatro unidades penitenciarias con mayor volumen de población reclusa. En el gráfico 8 se observa la distribución de este tipo de heridos en el periodo analizado.

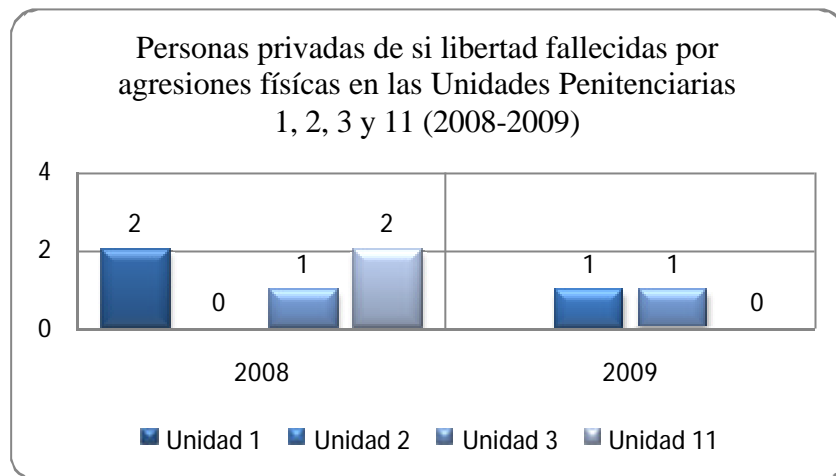
Por un lado, se observa que en el año 2008 la Unidad 2 concentraba la mayor cantidad de heridos de este tipo, seguida por la Unidad 1 y con un nivel sustantivamente inferior las Unidades 11 y 3. En cambio, en el año 2009 son las Unidades 2 y 11 las que concentran la mayor cantidad con idénticos volúmenes, seguidas por la Unidad 1, mientras la Unidad 3 registra un nivel aun menor que en el año precedente.

Ahora bien, por otro lado, es de notar que en casi todas las Unidades se registra un cierto descenso en el paso del 2008 al 2009 en este tipo de heridos: 27% en la Unidad 1; 28% en la Unidad 2 y 57% en la Unidad 3.

Llama la atención, negativamente, el importante incremento –contra la tendencia general- que se observa en la Unidad 11 que llega al 120%.

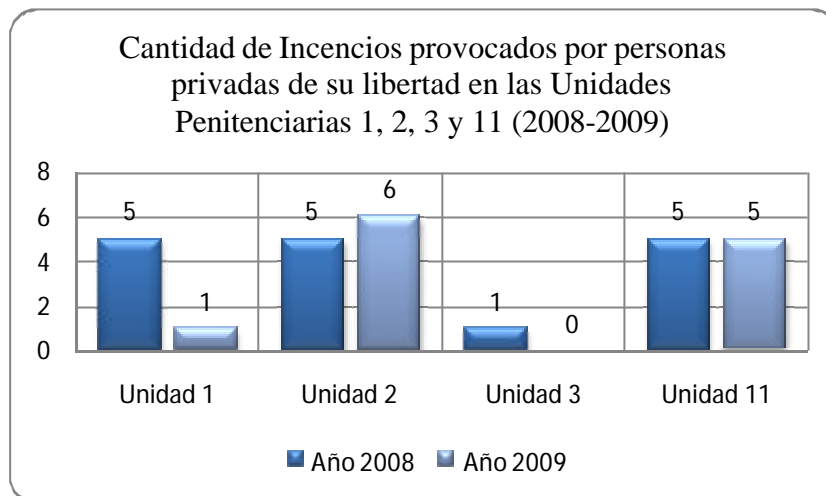
El gráfico 9 presenta información sobre la cantidad de personas privadas de su libertad fallecidas en las Unidades Penitenciarias 1, 2, 3 y 11 en el marco de hechos de violencia de este tipo en el periodo 2008-2009 y que son la totalidad de las producidas en el sistema penitenciario santafesino. En las Unidades 1 y 11 el descenso fue total, mientras en la Unidad 2 se produjo un incremento y en la Unidad 3 se mantuvo una estabilidad.

Gráfico 9



El gráfico 10 presenta la cantidad de incendios provocados por personas privadas de su libertad en las Unidades Penitenciarias 1, 2, 3 y 11 en el periodo 2008-2009 -28 sobre un total de 29 producidos en el sistema penitenciario santafesino. Mientras en el 2008 las Unidades 1, 2 y 11 registraban niveles idénticos, en el 2009 las Unidades 2 y 11 se mantuvieron en niveles equivalentes pero se produjo un drástico descenso del 80% en la Unidad 1.

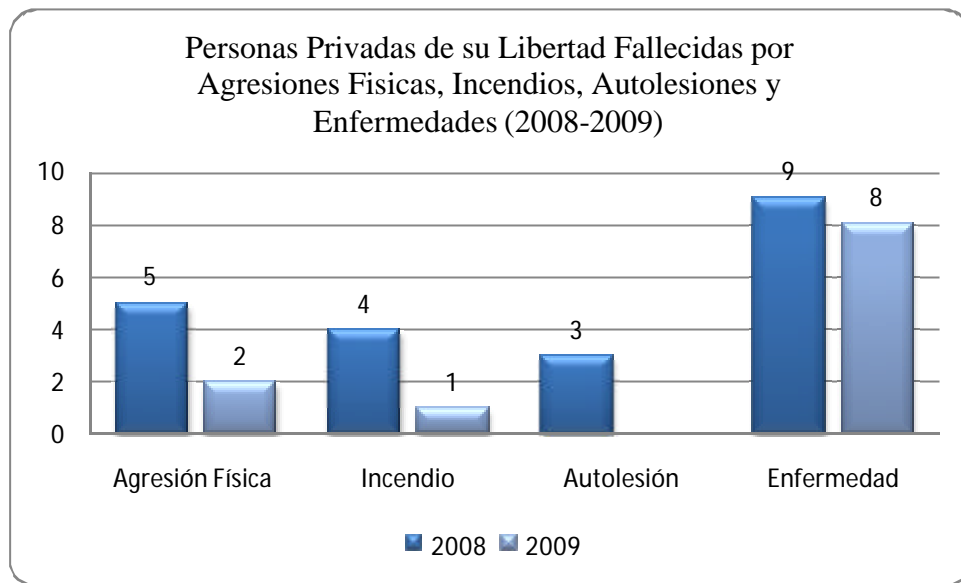
Gráfico 10



Fuente: SPSF

En el gráfico 11 se diferencian las muertes producidas en estos dos años en las unidades penitenciarias en función de las diversas causas que las han generado. Por un lado, se observa que en ambos años la principal causa de muerte son las enfermedades -45% en el 2008 y 72% en el 2009. Le sigue en ambos años y en ese orden, las agresiones físicas entre personas privadas de su libertad y los incendios producidos por personas privadas de su libertad. Muertes por autolesiones se dieron en el año 2008 pero no en el 2009.

Gráfico 11

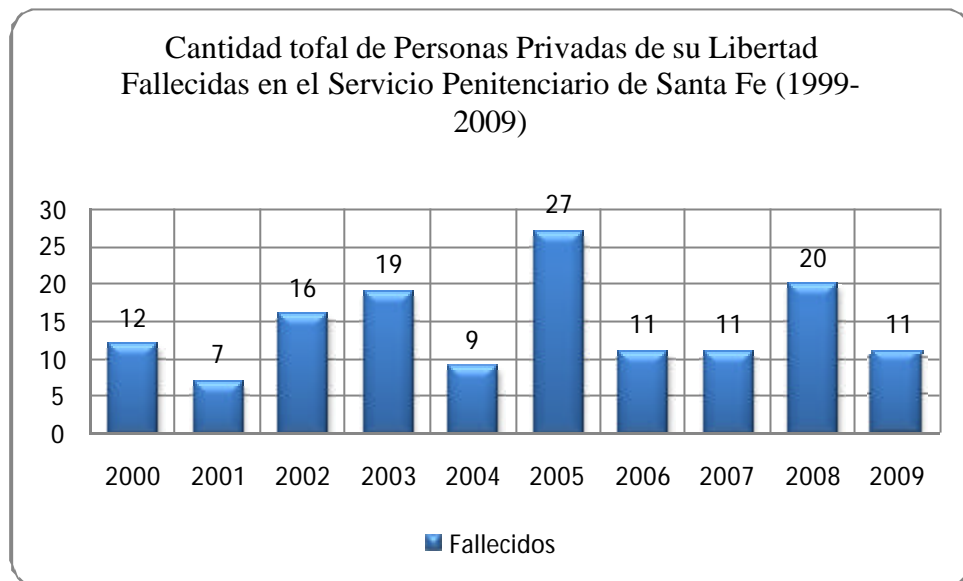


Fuente: SPSF

El gráfico 12 presenta información sobre la cantidad total de personas privadas de su libertad fallecidas en el SPSF en la última década. En este gráfico se incluyen tanto a personas fallecidas por hechos de violencia (agresiones físicas, incendios, autolesiones) como por otras causas no violentas (enfermedad, muerte natural).

Se puede decir que entre el año 2000 y 2009 han fallecido un total de 143 personas privadas de su libertad. De este total, el pico más elevado de este periodo es el año 2005 con un 18,8%. Le siguen en orden descendente los años 2008 (13,9%), 2003 (13,2%), 2002 (11,1%), 2000 (8,3%), 2006, 2007 y 2009 (7,6%), 2004 (6,2%) y 2001 (4,8%).

Gráfico 12



Fuente: SPSF

El gráfico 13 presenta información sobre la cantidad de personas privadas de su libertad fallecidas por hechos de violencia en el periodo 2000-2009 en el SPSF.

Este gráfico realiza un recorte respecto del gráfico 12, concentrándose en la muerte por consecuencias de agresiones físicas, incendios o autolesiones.

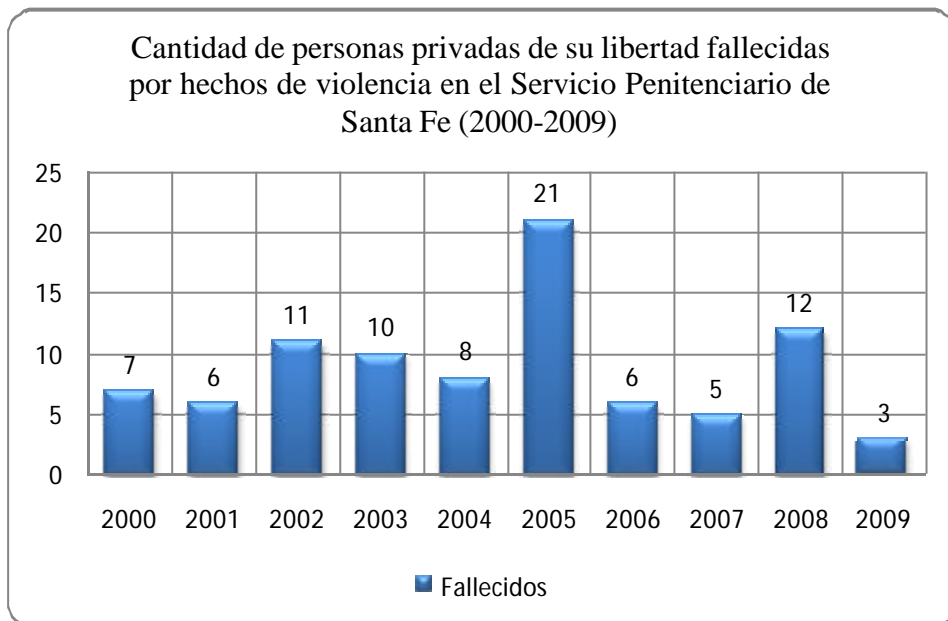
De la lectura de estos datos se obtiene que de un total de 143 fallecidos en el Servicio Penitenciario de Santa Fe en el periodo en consideración, 89 hayan sido como consecuencia de un hecho de violencia, lo que representa un 62% del total.

De estos 89 casos, el año 2005 mantiene el pico de mayor nivel en todo el periodo con un total de 21 fallecidos (23,5). Le siguen en orden

descendente los años 2008 (13,4), 2002 (12,3%), 2003 (11,2), 2004 (8,9%), 2000 (7,8%), 2001 y 2006 (6,7%), 2007 (5,6%) y 2009 (3,3%).

Cabe señalar que el año 2009 registra el menor índice de personas privadas de su libertad fallecidas en la última década. Este índice se refuerza, si se tiene en cuenta que en la última década, el incremento de la población carcelaria en la provincia de Santa Fe fue del 44,2%, pasando de 1784 en el año 2000 a 2574 en el año 2009.

Gráfico 13



Fuente: SPSF

Seguidamente, se analizara la información sobre las muertes en las instituciones de ejecución penal en la provincia de Santa Fe durante el periodo 2000-2009, obtenida a partir de los legajos de las personas privadas de su libertad, archivados en la Dirección de Régimen Correccional de la

Dirección General del Servicio Penitenciario. En el gráfico 14 se observa la cantidad total de fallecidos durante esta última década, tanto por hechos de violencia (agresiones físicas, incendios, autolesiones) como por otras causas no violentas (enfermedad, muerte natural).

Del examen de este gráfico se logra deducir que entre el año 2000 y 2009 han fallecido un total de 143 personas privadas de su libertad. De este total, el pico más elevado de este periodo es el año 2005 con un 18,8%. Le siguen en orden descendente los años 2008 (13,9%), 2003 (13,2%), 2002 (11,1%), 2000 (8,3%), 2006, 2007 y 2009 (7,6%), 2004 (6,2%) y 2001 (4,8%).

Gráfico 14





Fuente: SPSF

En el gráfico 15, en cambio se analiza la cantidad de muertes por hechos violentos, excluyendo las causas no violentas.

De la lectura de estos datos se puede decir que de un total de 143 fallecidos en el Servicio Penitenciario de Santa Fe en el periodo en consideración, 89 han sido como consecuencia de un hecho de violencia, lo que representa un 62% del total.

De estos 89 casos, el año 2005 mantiene el pico de mayor nivel en todo el periodo con un total de 21 fallecidos (23,5). Le siguen en orden descendente los años 2008 (13,4), 2002 (12,3%), 2003 (11,2), 2004 (8,9%), 2000 (7,8%), 2001 y 2006 (6,7%), 2007 (5,6%) y 2009 (3,3%).

Vale aclarar que el año 2009 registra el menor índice de personas privadas de su libertad fallecidas en la última década. Este índice se refuerza, si se tienen en cuenta que en la última década, el incremento de la

población carcelaria en la provincia de Santa Fe fue del 44,2%, pasando de 1784 en el año 2000 a 2574 en el año 2009.

Gráfico 15



Fuente: SPSF

### **CAPITULO 3**

#### **LA CARCEL ¿ES UNA PENA CORPORAL?**

**SUMARIO:** 1. Superpoblación y Hacinamiento. 2. Principios fundamentales. 3. Caso “Verbitsky”. 4. Evolución y distribución de la población privada de su libertad en las instituciones de ejecución penal de la Provincia de Santa Fe.

## **La Cárcel ¿es una pena corporal?**

### **1. Superpoblación y Hacinamiento**

Para comenzar se abordara el tema entendiendo el concepto de sobrepoblación o superpoblación carcelaria como” el alojamiento en un establecimiento carcelario de mas cantidad de personas de las que es posible albergar sin reducir las condiciones mínimas que debe reunir”<sup>ix</sup>

Otra definición similar pero mas completa es la que aporta Elías Carranza diciendo que “la sobrepoblación penitenciaria es el exceso de personas privadas de la libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, y se mide dicha sobrepoblación por medio de la

densidad carcelaria por cien plazas (el numero de personas privadas de la libertad, dividido por el numero de plazas previstas, por cien)”.<sup>x</sup>

Según un informe elaborado en 1999 por el Consejo de Europa abordando el tema de la “sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente” definió como “sobrepoblación critica” los de las unidades penitenciarias con una densidad mayor o igual al 120%.

*Sobrepoblación* significa “que hay mas de una persona donde hay espacio sola para una”<sup>xi</sup>. Las cárceles argentinas alojan oficialmente una cantidad mucho mayor a la capacidad permitida. Y en cuanto al uso indiscriminado de las comisarias hay que aclarar que no deben ser consideradas plazas carcelarias porque no reúnen las condiciones requeridas para los lugares de ejecución de la pena o prisión preventiva.

El colapso del sistema carcelario se debe a este fenómeno innegable como es el *hacinamiento*, y sus correlativas consecuencias mas importantes como ser la violencia generada entre detenidos y la violencia institucional, la cárcel es el escenario de reiteradas violaciones a los derechos fundamentales con la excusa de mantener el control de un sistema colapsado, que se manifiesta obstaculizando el desempeño normal de las funciones esenciales del sistema penitenciario, como es por excelencia, la función de la ejecución de la pena, y mediante el deterioro edilicio, la humedad de las paredes, la ausencia de luz natural y hasta a veces artificial, la falta de colchones que obliga a dormir a los internos en el suelo, las

instalaciones destruidas, los espacios cerrados sin aire libre, la falta de ventilación en las celdas, la inexistencia de inodoros, vidrios rotos que hacen que los detenidos deban soportar temperaturas muy bajas, la carencia de agua en los baños pero si en las celdas inundadas por las averías de los caños, la falta de higiene, la propagación de enfermedades y un sinfín de particularidades mas que dibujan este nefasto paisaje que reflejan la crueldad del sistema. Este abandono de personas que realiza todos los días el sistema judicial, conlleva a que detenidos, sin importar su calidad procesal y naturaleza del delito cometido, convivan en celdas, o “guetos” por llamarlas mas descriptivamente, agravando las condiciones de detención y vulnerando los derechos del detenido: derecho a la educación, el trabajo, la seguridad, a las visitas intimas, recreación, la salud, especialmente la situación de los enfermos de HIV/SIDA. Viven Stern decía “... quien fue encerrado durante dos años por hurtar una radio de doce dólares deba ser castigado con el castigo de una enfermedad incurable”<sup>xii</sup>.

La misma situación se observa en las comisarias, a las cuales se les da un uso de habitabilidad indebido por la falta de espacio en las penitenciarias de la provincia, las cuales se encuentran en las mismas o peores condiciones degradantes e inhumanas. La falta de espacio produce un gran menoscabo a las condiciones de detención.

A este panorama también hay que sumarle la falta o precaria capacitación del personal penitenciario para la guarda y custodia de los

detenidos, quienes a pesar del poco incentivo por parte de la institución y en muchos casos de la labor dificultosa que tienen, le alivian con esfuerzo y empeño el pasar por el penal al detenido. La detención en cárceles esta lejos de su fin resocializador, sino que por el contrario es un sistema que crea “criminales” que al salir en libertad seguirán siendo excluidos socialmente pero con un plus: en la cárcel han perfeccionado sus técnicas delictivas.

Los problemas que acarrea la sobrepoblación se exponen por si solos, y se canalizan a través de la interposición de la figura jurídica del Habeas Corpus Correctivos que se presentan en los Juzgados, como también se escuchan diariamente en las noticias los motines que ocurren como consecuencia de los tratos inhumanos soportados por los detenidos.

En la cárcel de Coronda hay capacidad para aprox. 1100 internos y hay alojados 1400, en el penal de las Flores hay 481 plazas y se encuentran alojados 600 detenidos. En Rosario la capacidad de población carcelaria en dependencias policiales es de aprox. 900 presos y hoy se encuentran unos 1400 detenidos. Con respecto a estas cifras la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en el informe anual que elevó al Poder Ejecutivo, califico como “delicada” y bajo “emergencia” la situación carcelaria en la provincia y dijo que “ésta lamentable situación trae aparejados serios inconvenientes y situaciones de peligro de fuga, hacinamiento y problemas de convivencia.”<sup>xiii</sup> En cuanto a las plazas disponibles en comisarias la Cámara Penal de Rosario da cuenta de la “falta de higiene y medicamentos,

deficiencia en la alimentación, hacinamiento inhumano, mala distribución de los detenidos, violencia, fugas y motines...”.

La realidad carcelaria de Santa Fe no es muy distinta a la del resto del país, tanto en condiciones, infraestructura y la relación capacidad de alojamiento con la efectiva población que se encuentra encerrada.

Entre las posibles causales de este fenómeno carcelario, se pueden mencionar la falta de políticas criminales, la deficiente distribución de unidades penitenciarias de acuerdo a los lugares donde son juzgados los detenidos, “el problema de agudiza en nuestro país en atención a su organización federal, ya que los imputados a disposición de la justicia federal... deben estar alojados en principio en establecimientos nacionales, se plantea así el problema de que en diversos lugares del país donde hay tribunales federales pero no existen unidades penitenciarias del Estado Nacional”<sup>xiv</sup> por lo tanto deben ser alojados durante el proceso en institutos penitenciarios que se encuentran fuera del lugar territorial donde se cometió el hecho (violándose el principio de territorialidad). Otra consecuencia del exceso de población carcelaria, es el alojamiento de detenidos en comisarias debido a la sobrepoblación en las instituciones penitenciarias. Otra causal es el uso y abuso del instituto de la prisión preventiva, con la modificación de la Ley 24.390 por la que se eliminó el sistema conocido como “ dos x uno” que disponía que luego de transcurridos 2 (dos) años de encierro sin condena, se contabilizaran como 2 (dos) cada día de privación de libertad



por prisión preventiva, teniendo como efecto la extensión de la duración de la detención, así encontramos un gran número de personas detenidas que no son condenadas con sentencia firme sino que figuran en su historia criminológica como “procesados”.

## **2. Principios fundamentales.**

El vertiginoso crecimiento de la población carcelaria, por encima de su capacidad, en establecimientos carcelarios se elevó notablemente en la última década, convirtiendo la institución en un lugar donde no rigen las mínimas garantías establecidas por la Constitución en cuanto a higiene y salubridad y tiene repercusiones negativas en la ejecución de la pena, y demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional incorporados a partir de la reforma de 1994 que contienen un conjunto de normas y principios que fijan las condiciones mínimas bajo las cuales el estado puede privar a una persona de la libertad en forma legítima.

Reza el artículo 18 de la Constitución Nacional “...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...” Por su lado la Constitución de la Provincia de Santa Fe dice en su art. 9 “... Queda proscripta toda forma de violencia física o moral sobre las personas sometidas a privación o restricción de su libertad corporal...” también lo indica así la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5 pto 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 pto 1). La Convención contra la Tortura y otros tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes establece la “prohibición de imponer penas o tratos crueles inhumanos y degradantes”, la “obligación de respetar, en la ejecución del encierro carcelario, la separación entre procesados y condenados”, obligación de “garantizar el alojamiento de las personas menores de edad en lugares distintos de los destinados al alojamiento de aquellas mayores”...

Por su parte, la Ley 24.660 de Ejecución Penal se enmarca dentro de un conjunto de principios en materia penal y procesal que importan ciertas restricciones al régimen disciplinario del derecho penitenciario, y declara aplicable los principios de legalidad (art. 84), *non bis in idem* (art. 92), culpabilidad y responsabilidad subjetiva, al prohibirse las sanciones de carácter colectivo (art. 94), estado de inocencia y principio del *in dubio pro reo* (art. 93), debido proceso legal y defensa en juicio (arts. 91, 95 y 96) y en su art. 59 señala que “el número de internos de cada establecimiento deberá ser preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento...”

A pesar de la inclusión en nuestro sistema jurídico interno de esta diversidad de instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y esta tendencia de “globalizar los derechos humanos” para intentar poner límite al ejercicio del poder punitivo del Estado para que no pueda agravar en forma arbitraria las condiciones de detención, los operadores, destinatarios de dichas normas y principios, no expresan interés

y respeto de aquellas normas ante el desvío de la administración penitenciaria y sufren importantes modificaciones.

Es importante no dejar de mencionar como instrumento de alto valor jurídico las “*Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*”, establecidas en 1955. Entre las cuales se encuentra la regla que expresa que “las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso”. Por lo tanto, todos los establecimientos penales, quebrantan tal norma ya que ninguna posee celdas individuales sino que por el contrario alojan una excesiva cantidad de internos en cada una de ellas. Siguiendo con el articulado de las Reglas mínimas, a continuación dice que “cuando se recurra a dormitorios (de varias personas), estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos por aptos para ser alojados en esas condiciones” y que “por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate” demás esta decir que no se cumple con tal disposición.

Es necesario, aceptar que cuando una persona ingresa a un establecimiento de ejecución penal tanto el Estado como el interno asumen diferentes obligaciones y deberes y también ciertos derechos y garantías que no deben ser quebrantados ni disminuidos, pero si delimitados por la misma naturaleza del régimen carcelario. Deben aplicarse a favor del interno los principios y garantías fundamentales del Derecho Penal y del Derecho

Procesal Penal, para eso los Pactos Internacionales procuran el respeto por estos derechos y garantías.

En este sentido se inclino el voto del Dr. Carlos Fayt, en la causa “Romero Cacharane, Hugo Alberto s/ ejecución penal”<sup>xv</sup>: 1. La ley establece un continuo sistema de control judicial de la ejecución de la pena a fin de salvaguardar garantías de rango constitucional y, en consecuencia, le asiste al condenado el derecho de recurrir cualquier acto lesivo de tales garantías (art. 8 del Pacto de San Jose de Costa Rica) pues ellas no se reducen al proceso previo a la imposición de la pena sino que se extienden al cumplimiento de ésta. 2. Al sancionar la Ley 24.660 el Estado cumplió el deber que le impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 11 y 2) de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención le reconoce. 3. Cuando la Nación ratifica un tratado que firmo con otro Estado se obliga internacionalmente a que sus órganos administrativos, jurisdiccionales y legislativos lo apliquen a los supuestos que ese tratado contemple, siempre que contenga descripciones lo suficientemente concretas de tales supuestos de hecho que hagan posible su aplicación inmediata.

### **3. Caso “Verbitsky”**

Horacio Verbitsky, representante legal del CELS, interpuso ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires una acción de Habeas

Corpus Correctivo<sup>xvi</sup> y Colectivo en amparo de todas las personas privadas de su libertad detenidas en establecimientos penales y comisarias, sobrepobladas, en la Provincia de Buenos Aires. Describió que los calabozos no respetaban las reglas mínimas que garantizan los derechos de los reclusos, se encontraban en un estado deplorable de conservación e higiene, no tenían ventilación ni luz natural, no tenían mobiliario y todas sus actividades la realizaban en el suelo. Señalo que el riesgo de propagación de enfermedades era muy alto, al igual que la violencia física y sexual entre los internos, incrementando las posibilidades de poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas detenidas como del personal de seguridad. Expuso que todavía muchos detenidos continuaban su permanencia en las comisarias pese a haber vencido el plazo para el traslado a la unidad penitenciaria correspondiente.

Señalo “que la situación planteada en los hechos resultaba violatoria del art. 18 de la Constitución Nacional y de diversos instrumentos internacionales de jerarquía constitucional. Como así también de las leyes nacionales y provinciales que aseguran y regulan los derechos básicos de las personas detenidas, estableciendo un tratamiento humano y digno tendiente garantizar el fortalecimiento de la dignidad humana y la inserción social de los procesados y condenados”<sup>xvii</sup>

En el dictamen del fiscal y del defensor ante el Tribunal de Casación Provincial, solicitaron que se declarara admisible la acción de Habeas

Corpus interpuesta, dándole la razón al representante legal del CELS en cuanto a que “la situación constituía una violación sistemática y deliberada de las normas protectoras del respeto a la dignidad de la persona”<sup>xviii</sup>. Pero la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires decidió rechazar la acción interpuesta argumentando que no era el órgano competente para resolver dicho planteamiento. Tras esta sentencia negativa el CELS la impugno ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por medio del Recurso Extraordinario de Nulidad e Inaplicabilidad de la ley previstos en la Constitución Provincial, quien también declaró inadmisibles los recursos incoados, indicando que no era admisible desplazar la competencia de los tribunales en detrimento de las normas vigentes. Finalmente, el actor interpuso Recurso Extraordinario Federal.

En el caso “Verbitsky”<sup>xix</sup> la Corte Suprema declaró que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas<sup>xx</sup> deberán considerarse contenidos mínimos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles deben ser sanas y limpias. Las Reglas Mínimas reflejan el consenso de la comunidad internacional acerca de las condiciones mínimas requeridas para el encarcelamiento de una persona.

También ordeno el establecimiento de un procedimiento de dialogo e insto al gobierno provincial de Buenos Aires a informar cada 60 (sesenta) días los avances logrados en ese ámbito.

En consecuencia, las disposiciones allí contenidas poseen valor preeminente para la determinación del alcance de las normas de derecho en juego.

Pero los remedios dispuestos en el fallo con el fin de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad si bien resultan fundamentales para revertir una situación de crisis estructural se tornan casi imposibles de cumplir por la gran complejidad del sistema y la gran cantidad de actores involucrados.

#### **4. Evolución y distribución de la población privada de su libertad en las Instituciones de la Provincia de Santa Fe.**

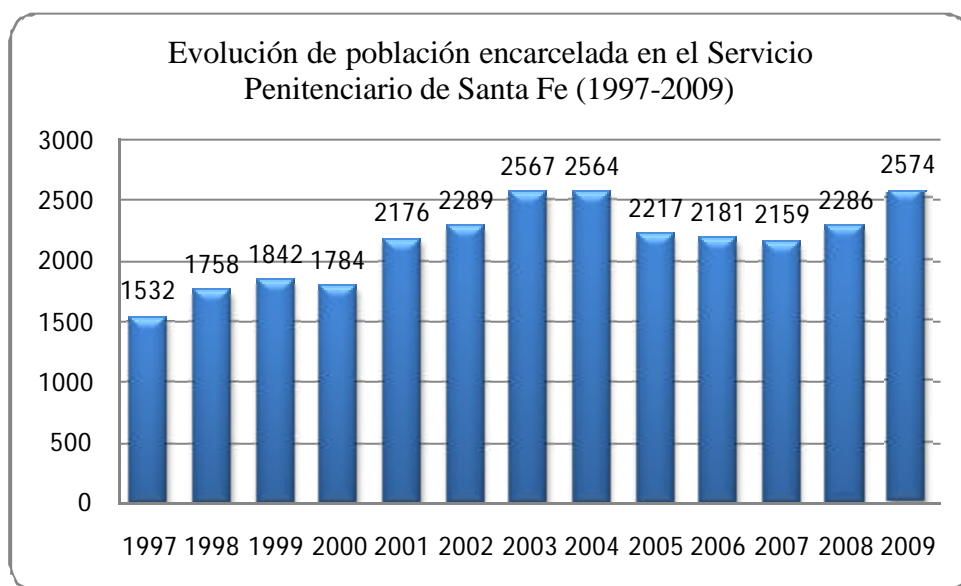
En los siguientes gráficos, se analizará la evolución y distribución del volumen de la población privada de su libertad, sin discriminar su calidad de procesado o condenado, en dichas instituciones de ejecución penal en el periodo de 1997 a 2009.

En el gráfico 1 se observa que en poco más de una década la población penitenciaria, en términos absolutos, creció en nuestra provincia un 68%, pasando de 1532 en 1997 a 2574 en 2009.

Por otro lado, es importante señalar el incremento significativo de un 12% de la población privada de la libertad registrado entre los años 2008-

2009 fenómeno que está ligado a la apertura de nuevos espacios penitenciarios - como el módulo C de la Unidad Penitenciaria 11, con 160 plazas; la ampliación del pabellón 3 de la Unidad Penitenciaria 1, con 50 plazas y la refacción del pabellón celular A de la Unidad Penitenciaria 3, con 50 plazas. En principio estas nuevas plazas penitenciarias deberían haber generado una disminución de la cantidad de personas detenidas en Alcaldías y Comisarias. Como se observa, estos cambios en la infraestructura penitenciaria han llevado a la población penitenciaria al volumen mayor de todo el período considerado.

Gráfico 1



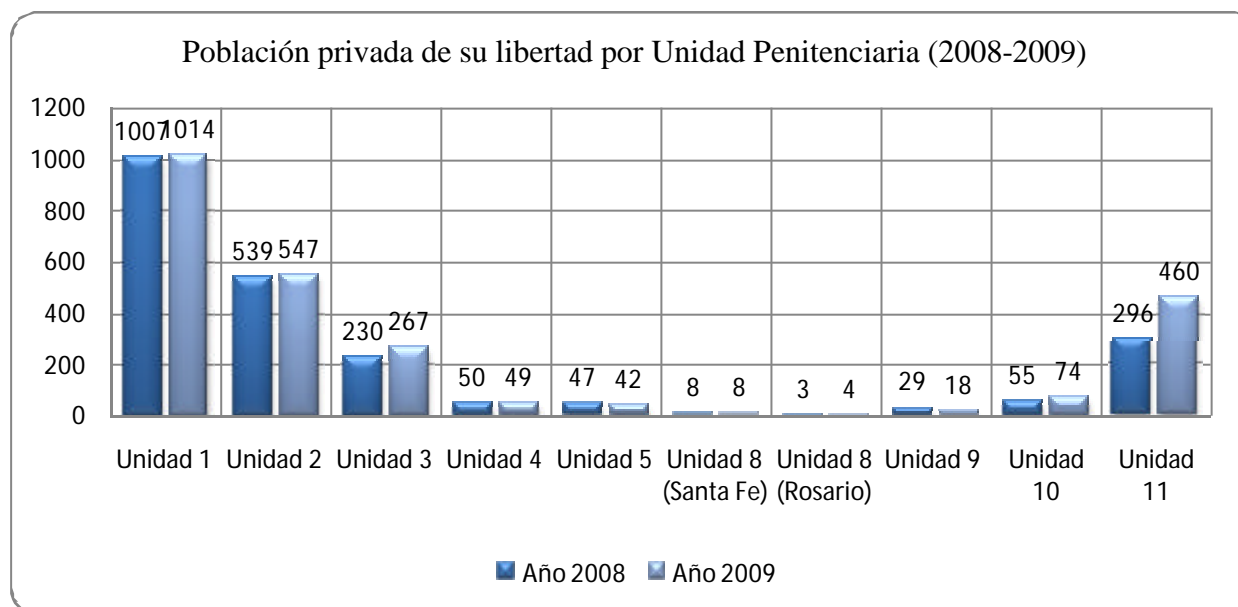
Fuente: SPSF

En el segundo gráfico podemos observar cómo se encontraba distribuida la población privada de su libertad en los años 2008 y 2009 entre las diversas instituciones de ejecución penal de la Provincia de Santa Fe. La



mayor cantidad de personas privadas de su libertad se observa en la Unidad Penitenciaria 1 –de varones, en la ciudad de Coronda-, seguida –en ese orden- por las Unidades Penitenciarias 2 –de varones, en la ciudad de Santa Fe-, 11 –de varones, en la ciudad de Piñero- y 3 –de varones en la ciudad de Rosario. Es muy significativo el crecimiento que han experimentado en el pasaje de un año a otro las Unidades Penitenciarias 11 -55%- 10 -34%- y 3 -16%.

Grafico 2



Fuente: SPSF

## **CAPITULO 4**

## **¿CUMPLE LA PENA SU FIN?**

**SUMARIO:** 1. Modelo correccional. 2. Estructura de la Ley de Ejecución Penal 24.660. 3. La función real de la pena en el siglo XXI.

### **1. Modelo correccional.**

La prisión nunca tuvo por fin la mera privación de la libertad, sino que siempre estuvo atravesada por el modelo correccional, aunque en diferentes momentos con mas o menos impacto. La corrección del criminal importo que un individuo que había cometido un delito sea privado de su

libertad por un periodo considerable con el fin de que no lo vuelva a cometer.

Este encierro, era utilizado para la reflexión y el arrepentimiento del delincuente. También servía el aislamiento para cortar con las influencias sociales que frecuentaba y lo conducían al camino de la producción del delito.

Desde lo laboral se lo acostumbraba al detenido a instaurar hábitos regulares de orden y disciplina y se le desarrollaba alguna habilidad para luego transformarla en una capacidad de trabajo para sustentarse económicamente y facilitar su re-incorporación en la sociedad. La religión, también era parte de esta reconciliación con la sociedad, sin el arrepentimiento y la penitencia del delincuente no era posible alejarse del pecado.

Para cerrar este sentido moral que se le daba al detenido, la educación se integro al proceso correccional del delincuente, primero con la instrucción básica y luego se fue completando con diferentes niveles y tipos de educación y capacitación.

El acercamiento con la familia también era un eslabón importante en el proceso de reinserción social. El entorno familiar y social ayuda como control externo del delincuente para la no producción de un nuevo delito, mientras que el control y vigilancia interno quedan a cargo de las autoridades de las instituciones penales

El fracaso del modelo correccional desde sus inicios, no solo no reduce las tasas de criminalidad sino que fabrica criminales a través del encierro por sus características. Con el transcurso del tiempo se han ido cambiando diferentes aspectos del modelo correccional pero sin perder de vista sus principios fundacionales.

## **2. Estructura de la Ley de Ejecución Penal 24.660**

La *Ley 24.660 sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad* fue sancionada por el Congreso en 1996. Esta legislación combina reglas de carácter administrativo, procesal y penal. Esta ley se enmarca claramente en el modelo correccional.

El art.1 señala “La ejecución de las penas privativas de la libertad... tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su reinserción social”. Para ello “el régimen penitenciario deberá utilizar todos los medios de tratamiento interdisciplinar que resulten apropiados para la finalidad enunciada”. Este tratamiento deberá ser “programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo” (art. 5). El “régimen penitenciario se basará en la progresividad” hacia menores niveles de restricción de la libertad (art. 6), estableciendo cuatro periodos diversos –“observación”, “tratamiento”, “prueba”, “libertad condicional” (art.12). En el primer periodo “el organismo técnico-criminológico” deberá

realizar “el estudio medico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y pronóstico criminológico, todo ello se asentara en una Historia Criminológica... que se mantendrá actualizada”, deberá buscar la colaboración del condenado para “proyectar y desarrollar su tratamiento”, indicar la sección en la que el condenado debe ser incorporado y fijar “un tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización” (art.13)- que se realizara “como mínimo, cada 6 (seis) meses” (art.27). El periodo de tratamiento a su vez puede ser subdividido en fases que impliquen una “paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena” (art.14). El periodo de prueba implica sucesivamente la incorporación del condenado a un establecimiento o sección regido por el “principio de la autodisciplina”, la posibilidad de obtener “salidas transitorias” y la incorporación al “régimen de semilibertad” –salidas laborales en los días hábiles durante el día- (arts.15 y 23). Luego de este periodo de prueba, el condenado puede acceder a la libertad condicional de acuerdo a los requisitos establecidos en el Código Penal (art.28).<sup>xxi</sup> Se establece una regulación detallada de la “disciplina”: “El interno esta obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, es un propio beneficio y para promover su reinserción social, determinan esta ley y los reglamentos que se dicten” (art.79). Las faltas con respecto a estas reglas pueden ser graves, medias y leves. La legislación establece las graves dejando a la reglamentación la determinación de las

medias y leves. Dentro de las primeras se incluye: “resistir activa y gravemente al cumplimiento de ordenes legítimamente impartidas por funcionario competente” (art.85). Y dentro de las sanciones a éstas faltas se prevé la posibilidad de excluir al condenado de actividades recreativas, deportivas o “comunes”, suspender parcial o totalmente derechos, asilarlo en su propia celda u otra –todas estas medidas por lapsos que van entre 10 y 15 días- trasladarlo a otra sección del establecimiento o a otro establecimiento (art.87).

También se prevé legalmente la necesidad de establecer un “sistema de recompensas” para “los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de la responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento” (art.105).

Trimestralmente todo interno deberá ser calificado en cuanto a su “conducta” –en que medida el condenado observa “las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y al convivencia dentro del establecimiento” (art.100)- y a su “concepto”- “la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social” (art. 101). La calificación de la conducta incidirá en la determinación de la frecuencia de las visitas y la participación en las actividades recreativas o de otro tipo (art. 103). La calificación del concepto es la “base para la progresividad del régimen” (art. 104). Se aclara

que el trabajo “es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación “(art. 106), que a través de el se “propondrá a la formación y al mejoramiento de hábitos laborales” y a la “capacitación para desempeñarse a la vida libre” (art.107) y que estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos” (art. 112). También se establecen reglas sobre la educación (arts.133y134), la religión (arts.154y155) y los contactos con la familia (art.168)-

### **3. La función real de la pena en el siglo XXI.**

Para responderá a este título Iñaki Rivera Beiras se pregunta “¿Cuál es la finalidad del castigo penal?” por lo tanto debería realizarse un estudio sociológico para saber las funciones que *efectivamente* cumple la pena, diferente de las funciones que la pena *debe* cumplir, que se sitúa en un plano especialmente normativo.

El modelo correccional que comenzó en el siglo XIX fue un fracaso desde su nacimiento ya que no solo no reduce las tasas de criminalidad sino que produce reincidencia. El sistema penal se encuentra atravesado por la violencia.

Desde los años 70 se fue produciendo un marcado ascenso de la tasa de los delitos registrados y perseguidos por el sistema penal, este crecimiento se presenta como una “emergencia” en el discurso de los actores políticos y de los medios de comunicación. Para paliar este fenómeno la severidad del castigo legal se transformo en una receta



fundamental para las estrategias de control de delitos, alimentando una tendencia al “endurecimiento” de la política penal y penitenciaria. De esta forma se construye un cierto “populismo punitivo”. Desde entonces se observa una evolución de la población encarcelada, estas cifras, superadoras de la capacidad permitida de alojamiento de los detenidos en las diferentes instituciones de ejecución penal, son indicadoras de que la pena privativa de la libertad no cumple con el fin correccional y resocializador. Este “modelo incapacitante” abandona completamente la finalidad establecida por la ley 24.660, desviando los objetivos impuestos y legitimando otros de su propia existencia. “Por un lado, la retribución del daño generado por el delito a través de la producción intencionada de dolor en el preso. Por el otro... la incapacitación o neutralización del preso, durante un lapso de tiempo mas o menos prolongado,”<sup>xxii</sup> violando todas las disposiciones constitucionales y legales. Este crecimiento desmedido de la población carcelaria ha gestado una degradación de las condiciones de vida en todos los establecimientos carcelarios.

La prisión en Argentina tiene síntomas de mostrar un acercamiento a la “prisión jaula” de EE.UU que implica que el interno pase 23 horas de aislamiento total y una hora en el patio, también en solitario.

Es una institución sistemática y sustancialmente productora de dolor y degradación de las personas privadas de su libertad. Es “una prisión sin trabajo, sin religión, sin familia, sin observación, clasificación y tratamiento,

sin flexibilización del encierro. Ni una prisión-fabrica, ni una prisión-escuela... Una prisión solo encierro, aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción.”<sup>xxiii</sup>

La pena privativa de la libertad ha venido produciendo su efecto opuesto, resulta contraproducente a la resocialización o corrección del interno, fomentando una mayor marginalidad y exclusión social.

El servicio penitenciario se encuentra legitimado con el uso de la fuerza para devaluar los derechos fundamentales de la población carcelaria desviando el fundamento y la finalidad de la pena.

Desde el surgimiento de la cárcel como forma de castigo generalizado, basado en un dispositivo resocializador, hasta hoy, un sistema carcelario selectivo, los fines de la pena han fracasado porque la sociedad ha sufrido un importante cambio, ya no se tiene ese sentimiento de pertenencia a la sociedad sino que cada vez se forman nuevas subculturas creando infinidad de grupos y dando mayor margen a la exclusión social.

En *Ilegalismos y delincuencias* Foucault ya advertía el problema, del fracaso de la prisión. Es un capítulo más sutil de lo que se ha interpretado por la literatura, de manera más bien esquemática. La sutileza es de tipo funcionalista.

El fracaso de la prisión se enunció tempranamente, dice, ya hacia 1820 se sabía que genera delincuencia, reincidencia, abuso, produce salidas

terribles para la reinserción policial, hace caer en miseria a la familia del preso, hasta 1970 se escuchan monótonamente la misma crítica, pudiendo reducirse en dos posiciones:

1. no reforma a los delincuentes.
2. no disuade al delito

Sin embargo la prisión tiene un efecto paradójico, a pesar de todo ello la prisión no se abandona, a pesar de no cumplir con la función declarada. La prisión se postula como el remedio para sus propios males, con la eterna reforma. El modelo de la prisión debe ser sostenido hasta lograr su adecuada acción. Hay 7 principios de reformas sostenidos: 1. la corrección; 2. la clasificación (aislados pero clasificados para la finalidad correctiva); 3. La modulación de la pena (ideal que el tiempo no esté fijado en una sentencia sino en la misma indeterminada finalidad de corrección); 4. Trabajo como obligación y derecho: es el trabajo central para la transformación; 5. educación; 6. control técnico de la detención (un cierto tipo de personal especializado que se ocupe de saber cómo y a quien tratar de qué manera); 7. Principio de las instituciones conexas: además de lo anterior hace falta cuando sale de la prisión hacer otras cosas, vigilarlo y asistirlo.

La prisión más allá de su pretendido fracaso cumple una función: ilegalismos y delincuencia. Que es transformar ciertas formas de ilegalidad en delincuencia, lo que tiene varios significados. No lo hace con toda la

ilegalidad, sino con ciertas “islas” de ilegalidad, transformándolas en delincuencia, es decir, produce delincuentes. No es más que el viejo tema de la selectividad. Crea al delincuente como sujeto de persecución y reincidencia. Como objeto de persecución policial. Como ser anormal, patológico (que es preciso readaptar). El encierro hace que esos individuos vivan en mundos marginados y controlados, que conduce a cometer ilegalidades, pero atención, ilegalidades que jamás ponen en orden social: afectan la vida y la propiedad, pero no la posesión de la tierra, la propiedad privada, la democracia, etc. Lo que podemos decir es que en 1975 Foucault habría intentado dar unas pistas sobre el “cómo” se selecciona, y que la expresión genérica de que hay un control de clase no es suficiente explicación, por más que la cárcel contribuya a reproducir la desigualdad de clase.

El crecimiento de la tasa de encarcelamiento plantea dilemas a la justicia penal, es decir, no se puede pegar un salto cuantitativo sin cambios cualitativos en la justicia penal. El vínculo droga-criminalidad es clave para entender el encarcelamiento, la lucha contra las drogas permite instalar el uso de las drogas como indicador de riesgo, facilitando además que los grupos de riesgo sean amplios y no estrechos. Como indicador de riesgo, ya no interesa tratar a los consumidores de drogas, sino importa el test de drogas, es decir, saber si ha consumido drogas durante la libertad condicional, no para ayudarlo a que deje las drogas, sino para revocarle la

libertad durante cuya duración se comprometió a no consumir. La nueva penología está íntimamente ligada al surgimiento de la “underclass”. En cierta medida la racionalización y estructuración de clase se configura con este discurso, apareciendo patrones de varones, jóvenes, latinos y negros, que no sólo son personas que no tienen empleo sino que no son aptos de ser empleados no tienen capacidades ni esperanzas, ya no son un ejército industrial de reserva, ya no hacen falta. Piensan que la underclass es una especie de condición de posibilidad de la nueva penología, y simultáneamente la nueva penología es un aporte a la configuración de la underclass. El cambio de penalidad está pensado como un cambio en el ejercicio del poder, que no se va a llamar “biopolítica” (palabra poco utilizada en el 92), sino más bien “actuarialismo”.

## **CAPITULO 5**

## **CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS**

**SUMARIO:** 1. Conclusiones finales 2. Propuestas

## **1. Conclusiones finales**

En este trabajo, en cada capítulo he pretendido remarcar la progresiva deslegitimación de la prisión en la provincia de Santa Fe, entendida como un proceso de degradación desde la legalidad formal o procesal a la ilegalidad material.

El panorama es desalentador. La realidad carcelaria constituye un desafío complejo e interesante, constituido por hacinamiento, violencia, insalubridad, hambre y presos sin condena. El desconocimiento de las garantías individuales de los internos por parte del Estado, exalta hasta el extremo la intrínseca violencia que genera el marco carcelario. Los establecimientos carcelarios vulneran al extremo los derechos y garantías constitucionales. Estamos en presencia de casos masivos de flagrantes violaciones a derechos humanos por una situación carcelaria que implica la imposición de penas crueles, inhumanas y degradantes. Cualquier tratamiento de rehabilitación resultara imposible mientras para el recluso sea evidente que la sociedad no le concede la posibilidad de una satisfacción lícita de sus necesidades.

Es un hecho comprobado que la criminalidad o las tasas de delito por si solas no explican las fluctuaciones en las tasas de presos.

Si bien el derecho penal contemporáneo se autodefine como derecho penal de tratamiento con la finalidad de reeducar y reincorporar al delincuente a la sociedad, esto es muy distante de la realidad.



La sobrepoblación y la violencia carcelaria son obstaculizadores primarios para una adecuada aplicación de la ejecución de la pena. Pero es imposible resolver el problema penitenciario solo con la construcción de más cárceles. La experiencia indica que es entrar en un círculo vicioso, que pronto esas nuevas cárceles también se encontraran hacinadas.

Los datos presentados y analizados en el trabajo, mas allá de los límites, parecen indicar una serie de tendencias, que en ciertos casos demuestran un cierto avance en la tarea de la reducción del volumen y la gravedad de los hechos de violencia en las instituciones de ejecución penal de la Provincia de Santa Fe, y por ende, de la protección del derecho a la vida y la integridad física de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, es necesario reconocer que en otros casos presentan la persistencia de una realidad que continua siendo extremadamente preocupante.

Queda mucho por hacer todavía, el desafío no es solo penitenciario, sino que debe ser una tarea integral, hay que actuar teniendo en cuenta la responsabilidad que implica la gravedad del problema.

## **2. Propuesta**

Ante la grave realidad de violencia, sobrepoblación y hacinamiento carcelario, una respuesta sensata al dilema planteado y consonante con el derecho internacional de los derechos humanos, se propone que solamente debería encerrarse el número de personas para la que exista capacidad instalada, el resto debe quedar en una lista de espera, como Nils Christie lo menciono tiempo atrás,

ya que el número de reclusos no se puede utilizar como indicador de los delitos cometidos. La justicia no debería ser un medio para cometer actos ilícitos y contrarios a los derechos humanos, como lo es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento, con menor espacio que el mínimo vital. Para lograr esto los esfuerzos deben estar dirigidos a la creación de un “concepto de plaza”, donde no solamente se tenga en cuenta el espacio físico sino también todo lo referente a los diferentes servicios que se requiere para una adecuada aplicación de la pena privativa de la libertad, como ser educación, salud, recreación, trabajo, seguridad. A cada detenido se le debe garantizar los derechos constitucionales.

---

<sup>i</sup> CELS Derechos Humanos en Argentina, informe 2011, ed. Siglo XXI, pág. 213.

<sup>ii</sup> Informe sobre violencia, Secretaria de Asuntos Penitenciarios de Santa Fe, pág. 3

<sup>iii</sup> Roberto Bergalli, Control Social Punitivo, pág. 13

<sup>iv</sup> Roberto Bergalli, Control Social Punitivo, pág. 16

<sup>v</sup> Alessandro Baratta, Criminología y Sistema Penal, Buenos Aires, 2006, pág. 339

<sup>vi</sup> Universidad de Barcelona, Soberanía, aparato policial e integración Europea, cap. 5, pág. 96

<sup>vii</sup> Ley Orgánica de la Policía Federal, artículo 8.

<sup>viii</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Muertes anunciadas, Editorial Temis, Bogotá, 1993.

<sup>ix</sup> Rivera Beiras, Iñaki, Salt Marcos Gabriel, Los derechos fundamentales de los reclusos., Editores del Puerto, Buenos Aires 1999, pág. 217.

<sup>x</sup> Elías Carranza, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles, edit. Siglo XXI, 2001, pág. 11.

<sup>xi</sup> Elías Carranza, Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles, edit. Siglo XXI, 2001, pág. 22.

---

<sup>xii</sup> Viven Stern, conferencia pronunciada en ocasión de la III Reunión de Ministros de Justicia de América Latina y el Caribe de la Organización de Estados Americanos, 29 de Febrero de 1999. En Elías Carranza, Justicia y sobrepoblación penitenciaria, ed. Siglo XXI, pág.34.

<sup>xiii</sup> Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, Relevamiento de Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios.

<sup>xiv</sup> Resolución N°153/2001 Sobre la situación de detenidos en Comisarias de la provincia de Buenos Aires, Defensoría General de Casación de la Provincia de Buenos Aires.

<sup>xv</sup> CSJN, 09/03/2004, R. 230.XXXIV, “Romero Cacharane, Hugo Alberto s/Ejecución penal”, Fallos: 327:388, PJN Intranet, Voto del Dr. Carlos Fayt.

<sup>xvi</sup> Causa V856/02 “Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus”

<sup>xvii</sup> CSJN V856/02 “Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus”

<sup>xviii</sup> CSJN V856/02 “Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus”

<sup>xix</sup> Resolución de la CSJN en causa V856/02 “Verbitsky, Horacio (representante del Centro de Estudios Legales y Sociales) s/Habeas Corpus”

<sup>xx</sup> Reglas Mínimas, preparadas por la Comisión Internacional penal y Penitenciaria, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y ampliadas en 1977 y 1984.

<sup>xxi</sup> La ley 24660 prevé también, otras posibilidades de atenuaciones de la privación de la libertad para situaciones muy excepcionales, como la prisión domiciliaria, la prisión discontinua y la semidetención, tanto prisión diurna como prisión nocturna, así como los trabajos para la comunidad. E incorpora la posibilidad de la libertad asistida que posibilita al condenado el egreso anticipado seis meses antes del agotamiento de la pena.

<sup>xxii</sup> Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de seguridad, Secretaría de Asuntos Penitenciarios, “Hacia una política progresista en la Provincia de Santa Fe. Documento Básico”, Abril, 2008.

<sup>xxiii</sup> Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Ministerio de seguridad, Secretaría de Asuntos Penitenciarios, “Hacia una política progresista en la Provincia de Santa Fe. Documento Básico”, Abril, 2008.

---

## ÍNDICE

### Capítulo 1

#### ¿CÓMO LLEGA A SER EL ENCIERRO LA FORMA HEGEMONICA DEL CASTIGO MODERNO?

1. Historia, sociología y política del castigo ..... 2
2. La herencia de Foucault: Vigilar y Castigar..... 21
3. Las cárceles de la miseria ..... 38

### Capítulo 2

#### ¿A QUE LLAMAMOS VIOLENCIA?

1. Conceptos fundamentales de Violencia .....43
2. Violencia Institucional .....46
3. Violencia policial.....47
4. Masacre en Coronda.....49
5. Agresiones físicas entre personas privadas de su libertad.  
Estadísticas del  
SPSF.....  
.....51

---

### **Capítulo 3**

#### **LA CARCEL ¿ES UNA PENA CORPORAL?**

1. Superpoblación y Hacinamiento .....	66
2. Principios fundamentales .....	69
3. Caso “Verbitsky” .....	72
4. Evolución y distribución de la población privada de la libertad en las Instituciones de ejecución penal de la provincia de Santa Fe .....	74

### **Capítulo 4**

#### **¿CUMPLE LA PENA SU FIN?**

1. Modelo Correccional.....	78
2. Estructura de la Ley de Ejecución Penal 24.660.....	79
3. La función real de la pena en el siglo XXI.....	81

---

## **Capítulo 5**

### **CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTAS.**

1. Conclusiones finales .....	87
2. Propuesta.....	88

### **BIBLIOGRAFIA**

#### **a) General**

BARATTA Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal, edit. Siglo XXI, Buenos Aires.

BARATTA Alessandro, Criminología y Sistema penal, edit. Siglo XXI, Buenos Aires.

BARATTA Alessandro, El leviatán azul, edit. Siglo XXI, Buenos Aires.

BERGALLI Roberto, El control social punitivo. Teorías y problemas contemporáneos, Universidad Nacional del Litoral.

BERGALLI Roberto, El pensamiento criminológico, Bogota.

---

GEORG Rusche – Otto Kirchheimer, Pena y estructura social, Edit. Temis, Colombia, 1984.

NILS Christie, La industria del control del delito, edit. Del Puerto, Buenos Aires, 2007.

RIVERA BEIRAS, La cárcel en el sistema penal, un análisis estructural, Barcelona.

### **b) Especial**

CARRANZA Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación penitenciaria, respuestas posibles, edit. Siglo XXI, Buenos Aires, 2001

CELS, Derechos Humanos en Argentina, informe 2011, edit. Siglo XXI, Buenos Aires, 2011.

CESANO José Daniel, Estudios de derecho penitenciario, edit. Sociedad Anónima editora, comercial, industrial y financiera, Buenos Aires, 2003.

DE LA FUENTE Javier – SALDUNA Mariana, El régimen disciplinario en las cárceles, edit. Rubinzal – Culzoni editores, Buenos Aires, 2011.

KENT Jorge, La resocialización de los penados, un desafío en el nuevo milenio, edit. Ad Hoc, Buenos Aires, 1998.